

LOS EFECTOS DE LA CONCILIACION Y MEDIACION COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



**LOS EFECTO DE LA CONCILIACION Y MEDIACION COMO MECANISMO DE
JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLECENTES**

Autores

Sara Paulina Arango Rivera
Ana Karina Asprilla Bonilla

Asesor

Juan Camilo Yepes Yarce
Marzo 2023

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

La eficacia de este trabajo queremos dedicársela a toda nuestra familia. En primer lugar, a nuestros padres, quienes nos apoyaron tanto en nuestros momentos difíciles y de alegría, gracias por enseñarnos a enfrentar las adversidades que se nos pueden presentar en nuestros caminos y siempre enseñarnos a persistir, insistir y nunca desistir.

Agradecimientos

iv

A Dios, por permitirnos disfrutar de esta vida tan maravillosa y poder afrontar esta monografía con mucho esfuerzo y dedicación.

A nuestra Familia, por darnos todo el apoyo y entendernos en este proceso tan esencial para nuestra vida y futuro.

Al Dr. Juan camilo Yepes Yarce, por ser nuestro mentor, por su paciencia y sus correcciones en este proceso de desarrollo de este proyecto, que gracias su entrega no lo hubiéramos podido lograr.

Y por último y no menos importante, a la Universidad Autónoma Latinoamérica, por formarnos tanto como personas integras y futuras profesionales, también por todas sus exigencias y por brindarnos la oportunidad de tener excelentes maestros que nos acompañaron durante esta valiosa formación.

RESUMEN

La presente monografía tiene como enfoque, la justicia restaurativa en la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Con esta investigación se demostró que la justicia restaurativa utilizando el mecanismo alternativo para la resolución del conflicto como lo es la mediación y la conciliación durante el procedimiento acusatorio penal en adolescentes, si se utiliza bien esos mecanismos en la responsabilidad penal, es un buen elemento cuando se trata de responsabilidad en menores infractores 14 a 18 años. Estos mecanismo de resolución de conflicto su principal objetivo es resolver la controversia y así resarcir el daño entre la víctima y el victimario, puedan llegar a un acuerdo de voluntades, y de una manera involucrar a la sociedad para que ellos se resocialice; teniendo en cuentas los modelos de otros países como España, andorra , México y Bolivia; para así Colombia pueda implementar este sistema justicia Restaurativa, de modo que cuando un menor infractor tenga un conflicto se pueda utilizar este mecanismo, cuando plateamos la justicia restaurativa nos enfocamos en la resolución del conflicto entre las partes resaltando el resarcimiento del daño de la víctima, resolviendo lo expuesto a través de los mecanismos alternativos de solución del conflicto haciendo énfasis en la mediación y la conciliación.

Palabras clave: justicia restaurativa, conciliación, mediación, adolescentes.

ABSTRACT

The present monograph focuses on restorative justice in the 2006 Law 1098 of Childhood and Adolescence, the criminal responsibility system for adolescents. This research demonstrates that restorative justice, using alternative mechanisms for conflict resolution such as mediation and conciliation during the criminal accusatory procedure for adolescents, is a good element when it comes to responsibility in juvenile offenders aged 14 to 18 years old. These conflict resolution mechanisms aim to resolve the controversy and compensate for the damage between the victim and the offender. They enable the parties to reach an agreement and involve society in the offender's rehabilitation. Taking into account models from other countries such as Spain, Andorra, Mexico, and Bolivia, Colombia can implement this restorative justice system so that when a juvenile offender has a conflict, this mechanism can be used. Restorative justice focuses on resolving the conflict between the parties, emphasizing the compensation for the victim's damage, and resolving the conflict through alternative mechanisms of conflict resolution, with an emphasis on mediation and conciliation.

Keywords: restorative justice, conciliation, mediation, teenagers.

Introducción	1
Capítulo 1	3
1. Antecedentes históricos, diferencias de la conciliación, la mediación, y la justicia restaurativa. 3	
1.1 Antecedentes de la conciliación en el mundo.	3
1.2 Antecedentes históricos de la conciliación en Colombia.....	4
1.3 La mediación y clases de mediación.....	5
1.4 Justicia restaurativa.	6
1.4.1. La función de la justicia restaurativa y sus mecanismos.	8
1.5 Diferencia de la conciliación, mediación y justicia restaurativa.....	11
Capítulo 2.....	12
2. La importancia y funciones que han tenido la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.	12
2.1 Antecedente del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.	12
2.3 Estructura del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.	13
2.4 El sistema de responsabilidad penal para adolescentes y la justicia restaurativa en Colombia.....	14
2.5 Las etapas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes resaltando la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa.	17
2.6. Análisis entre la justicia tradicional y la justicia restaurativa.....	18
2.7 Estudios basadas en el informe de misterios de justicia y derecho.....	19
2.8 Estudio distribuciones por tipo de delito.	20
2.9 Entrevistas a especialistas sobre el manejo de la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.....	21
Capítulo 3.....	30
3. La aplicación y los efectos de la conciliación y mediación como justicia restaurativa en sistema de responsabilidad penal para adolescentes en países como México, Bolivia, España, y Andorra.	30
3.1 Estados Unidos Mexicanos.....	30
3.1.1 Estudio del sistema de responsabilidad penal para adolescentes mexicanos.....	32
3.1.2 Análisis de la asesoría al público sobre la justicia restaurativa.	32
3.1.3 Índice de asuntos iniciados por materia e incrementos y análisis de expediente de acuerdo con la materia.	33

3.1.4 Análisis de los expedientes concluidos por convenio escrito, por acuerdo, porvii acuerdo reparado y otros.....	34
3.2 Estado Plurinacional de Bolivia.....	35
3.2.2. Estudios de adolescentes atendidos por la instancia técnica departamental de policía en Bolivia.....	36
3.2.3 Adolescentes con Detención Preventiva:.....	37
3.3 Reino de España.....	38
3.3.1 Sistema penal para adolescentes en España.....	40
3.3.1 Evaluación Población Española en Menores Condenados.	40
3.3.2 Evaluación Población Española.....	41
3.4. Principado de Andorra.....	42
Conclusiones.....	44
Bibliografía.....	47
Apéndice o anexos.....	52
Sentencia T-142/19.....	52

2.5.1 Figura 1- Diagrama sobre las etapas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes resaltando la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa . _____	17
2.6.1. Figura 1 -Cuadro análisis entre la justicia tradicional y la justicia restaurativa. _	19
2.7.1 Figura 2- Ingresos anuales al sistema de responsabilidad pena para adolescentes entre los años 2007 a 2020 . _____	20
2.8.1 Figura 3- Ingresos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes por delitos _____	21
3.1.1 Figura- Asesoría de información periodo 2010-2017. _____	32
3.1.2 Figura-Análisis de las asesorías al público sobre la justicia restaurativa _____	33
3.1.3- Figura-Índice de asuntos iniciados por materia e incrementos y análisis de expediente de acuerdo con la materia _____	34
3.1.4 Figura-Análisis de los expedientes concluidos por convenio escrito, por acuerdo, por acuerdo reparado y otros . _____	35
3.2.2. Figura- Adolescentes atendidos en el año 2012 a 2018. _____	37
3.2.3. Figura - Adolescentes con Detención Preventiva _____	38
3.3.1 Figura – Grafica de la evolución español. _____	40
3.3.1 Figura- Grafica menores detenido (14-17 años). _____	41
3.3.2 Figura- Evaluación Población Española de 14 a 17 años. _____	41

Lista de tablas.

2.9.1 Tabla 1 -Entrevista 1.....	22
2.9.2 Tabla 2- Entrevistas 2.	24
2.9.3 Tabla 3- Entrevista 3.....	26

Introducción

El sistema judicial en Colombia ha permanecido desde la llegada de los españoles hasta su independencia generado todo tipo de cambios y críticas, por lo que ha generado una serie de reformas y tratados, que lo único que se ha convertido en un sistema inestable.

El código de infancia y adolescencia regula los delitos que cometen los menores de edad en el sistema de responsabilidad para adolescentes conforme al art 139 de la ley 1098 de 2006, que solo investiga y juzga los delitos realizados entre los menores de 14 y 18 años; es de anotar que ha sido un sistema muy controversial debido a que no hay mucha regulación y que se maneja muy poco ese tema de interés, a pesar que muchas veces se habla de la “Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, la Constitución Política, que es el contexto normativo vigente, donde se reconoce a nivel legal el derecho de los niños o adolescentes , es decir toda persona menor de 18 años, a ser protegidos por la ley”. (Ley 1098 de 2006).

Este trabajo de investigación se ha centrado en la efectividad que tiene la conciliación y la mediación como mecanismo de justicia restaurativa en sistema penal en adolescentes, cuando se llega a un conflicto o controversia.

En Colombia es un país líder en la protección de derechos humanos, las actuaciones con respecto a los jóvenes que se han dedicado a infringir las normas son muy cuestionada, se han tenido que regular en la ley 1098 de 2006 en su libro segundo, que se desarrolló en el entorno jurídico de Colombia; provocando que su análisis y estudio sea importante para la comprensión de un sistema de justicia subjetivamente nuevo en Colombia, como es la justicia restaurativa.

El presente artículo tiene como finalidad, exponer la justicia restaurativa para el sistema de responsabilidad penal en adolescentes; las entidades que lo componen, etapas de utilización y los inconvenientes que hace frente al actual sistema.

Con este sistema de justicia restaurativa se busca un compromiso con la familia y la sociedad, este modelo es nuevo en Colombia, ya que trata de fortalecer políticas criminales del Estado, esto no quiere que decir que se va evadir la responsabilidad que tiene el victimario, al contrario, no solo responde por su conducta punibles, sino que por medio de esta justicia genera una conciencia y una aceptación de sus hechos; es extraordinario como se puede ver tan activos la víctima y el victimario, haciendo que el proceso sea dinámico por que se está reformando y construyendo de una manera consiente al ser responsable de asumir las consecuencia de los actos.

En el ámbito penal juvenil, la conciliación y mediación son fundamentales como un medio para resolver disputas de manera voluntaria o con la ayuda de un tercero imparcial. La importancia radica en la oportunidad que brinda a las partes para llegar a una solución pacífica, mediante el diálogo y la escucha activa, lo cual permite alcanzar un acuerdo y solucionar el conflicto de manera efectiva.

Referente a los casos e información planteada anteriormente lo que se busca es responder la pregunta problematizadora: ¿Qué efecto jurídico tiene la conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en el sistema responsabilidad penal para adolescentes? Después de profundizar la pregunta de investigación se tuvo como objetivo general: analizar los efectos jurídicos que tiene la conciliación y la mediación como

mecanismos de justicia restaurativa en sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

Posteriormente se presentaron unos objetivos específicos, del cual se obtuvo el objetivo general, contenido que se expresa de la siguiente manera: como primero estudiar la mediación y la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en Colombia, segundo describir los efectos y funciones que han tenido la conciliación y mediación en sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia y por ultimo distinguir por medio de un derecho comparado la aplicación de la conciliación y mediación como justicia restaurativa en sistema de responsabilidad penal para adolescentes en países como México, España, Bolivia y Andorra.

La metodología que se implementó para realizar este trabajo conforme a los objetivos específicos para lograr el objetivo general de este proyecto tiene la siguiente estructura:

Se realizó un estudio de tipo mixto, cualitativo fundado en un estudio y comprensión de normativo y jurisprudencial a nivel local, nacional e internacional. Se utilizó este método, debido a que en las investigaciones es muy importante recolectar toda información que sea pertinente para tener una adecuada información sobre el objeto de estudio y cuantitativo analizando graficas de un territorio, año y población en especifica, tanto a nivel nacional como internacional.

La investigación utilizó como la técnica de la revisión documental, basada en reunir toda información encontrada por medio de textos, artículos publicados en revistas indexadas y literatura en sitios web, en libros, páginas del Estado y trabajos de grado.

Para la construcción del presente trabajo se realizaron los siguientes pasos:

En primer lugar, se realizó una extensa búsqueda de artículos, trabajos investigativos, tesis, publicaciones a nivel internacional como nacional, donde se abordó la conciliación, la mediación como métodos de la justicia restaurativa en sistema penal para adolescentes.

En segundo lugar, se utilizaron fuentes jurisprudenciales como sentencias de la corte constitucional, y legislación como la Ley 906 de 2004, ley 1098 de 2006 y toda la normativa que estudia la justicia restaurativa en el sistema penal para adolescentes.

En el tercer lugar se realizó una serie de entrevistas a profesionales de derecho que tienen conocimientos o han tratado con menores infractores, con la finalidad de poder tener puntos de vista frente al tema tratado.

Capítulo 1

1. Antecedentes históricos, diferencias de la conciliación, la mediación, y la justicia restaurativa.

1.1 Antecedentes de la conciliación en el mundo.

Para este proyecto es necesario dar una mirada hacia la historia de los primeros pasos de la conciliación, con el fin de conocer más a fondo sus primeros pasos y como se ha venido desarrollando.

Para adentrarse a entender de una manera más específica que es la conciliación, se empezará a definir desde la historia y como se ha desarrollado en Colombia.

Ahora bien, el término de la conciliación posee varios significados, de acuerdo con la nueva versión del diccionario de la RAE: “Del latín. conciliāre., poner de acuerdo con dos o más personas o cosas, hacer compatibles dos o más cosas, conciliar la vida laboral y la vida familiar.” (RAE,2014).

Dentro de este orden de ideas, es pertinente iniciar en la antigua Grecia en los años 1200 a.c, La conciliación se encontraba establecida por la ley, y la tarea eran del temoteste investigar los hechos, la base de la disputa, y tratar de convencer a las partes de que deben comprometer sus diferencias de manera justa.

En la antigua roma en los años 753 a.c, la conciliación estaba establecida en las doce tablas donde se respetaba el acuerdo entre las personas involucradas en unas controversias, cícero quien fue un filósofo y lo político, manifestaba lo siguiente basando su posición en su disgusto por los litigios, abordó “la conciliación diciendo que era un acto de liberalidad digno de elogio y provechoso para quien lo realizaban”.(Fernando Barrientos s,2017,párr. 19.) lo que trataba era que las mismas personas puede arreglar el conflicto de otra forma diferente, convirtiéndose en un conciliador y educado a la sociedad de que puede haber otras maneras de solucionar a un conflicto.

En la antigua china en los años 500 a.c Confucio también influyó en la forma en que operan los chinos, ya que dijo: La resolución óptima de los desacuerdos se logra mediante la persuasión y el acuerdo moral, no mediante la presión. La República Popular China cuenta actualmente con una comisión de conciliación popular que resuelven los conflictos a través del dialogo. (Dra. Andrea Amarante, septiembre 2018).

Japón la mayoría de los conflictos o controversias con asuntos de la familia o patrimoniales se realizan por medio de la conciliación, Japón es reconocidos por su larga y extensa cultura de diálogo.

La religión católica siempre se ha caracterizado por el perdón y el diálogo, tratando de cultivar ante la sociedad; En el EVANGELIO DE SAN MATEO hay tres pasajes muy importantes que se pueden considerar como antecedentes específicos. El primero dice que, si alguien quiere pelear contigo y quitarte la túnica, también debes darle tu capa. El segundo demuestra que hay que ser tolerante con los enemigos y ponerse de acuerdo en el camino para no ser entregado al juez. El tercero trata sobre qué hacer si tu hermano peca contra ti, y sugiere que, si no te escucha, debes traer uno o dos testigos para que puedan testificar sobre el asunto. (DIANA ESTHER CONTRERAS CASTRO Y HÉCTOR DIAZZ MORENO, pp. 13).

Durante la Revolución Francesa, se rememora el uso de la mediación en la antigua Grecia y Roma, cuyas culturas sentaron las bases de la civilización occidental. Allí, la mediación ante el senado era una obligación para que los ciudadanos pudieran resolver sus conflictos. Posteriormente, esta práctica se extendió sin distinción en varios países europeos y, tras la Revolución Francesa de 1789, fue adoptada como medida por los gobiernos y se convirtió en la base de las normas jurídicas modernas. (Fernando Barrientos s,2017, párr. 31.)

En los estados unidos en los años 1943, se establecieron el Departamento de Trabajo y un comité de arbitraje para resolver conflictos entre empleadores y trabajadores. En 1980, bajo una ley conocida como “Dispute Settlement Act”, se establecieron los Centros de Resolución de conciliación con la tarea de resolver conflictos, entre otras cosas. consumidores, casas, barrios, menores. (Centro Internacional de Formación Organización Internacional del Trabajo,2013).

1.2 Antecedentes históricos de la conciliación en Colombia.

En Colombia en la constitución política de 1863 y 1886 no estaba prohibida la figura de la conciliación, en la constitución del 1991 es autorizada de manera expresa como los demás métodos.

Posteriormente la conciliación, ha estado regulada en la ley 640 de 2001 que fue derogada por la ley 2022 de junio de 2022, en su artículo 3 resalta lo siguiente: “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual dos o más personas resuelven sus disputas de manera independiente con la ayuda de un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador”. (ley 2022 de junio de 2022).

Hoy en día se contempla en algunas legislaciones evitar el recurso a la función del estado ejercida por los jueces y magistrados establecidos, lo que permite ahorrar esfuerzos estatales y, sobre todo, crea un ambiente propicio para la resolución pacífica de conflictos entre las partes involucradas. Además, esto evita la generación de efectos negativos y potencialmente multiplicados.

En sentencia c-381 de 1996: “Tiene por objeto facilitar el acuerdo amistoso entre las partes, y consiste en que se le entrega a una comisión mixta la divergencia para que dentro de un plazo determinado adelante un estudio imparcial del problema”. (Cortes constitucional, sentencia c-381 de 1996).

Por otro lado, es de menester resaltar que en Colombia a la hora de conciliar tiene principios como el de la buena fe, confidencialidad, imparcialidad, libre acceso de administración de justicia, debido proceso, primacía de justicia material sobre la formal, estos principios son constitucionales, que a la hora de realizar la conciliación se ponen en práctica.

1.3 La mediación y clases de mediación.

La mediación, según la RAE, es la acción de una persona de confianza que ayuda a resolver conflictos entre partes con intereses contrapuestos. Tiene una larga historia que se remonta a tiempos antiguos y ha sido utilizada en diferentes culturas. (REA,2014)

En la antigua China, emperadores como Li y Zho promovieron la mediación como un mecanismo legal y responsable para resolver disputas. En África, se convocan consejos locales para resolver disputas con la ayuda de figuras prominentes de la comunidad. que se traslada hacia los pueblos lejanos para escuchar sus problemas o conflictos y poder solucionarlo, el emperador Li también los educaba para que ellos por medio del dialogo y un tercero ellos pudieran solucionar los conflictos, otro emperador fue Zho que en su dinastía se estableció el primer puesto de mediación llamado Dioren, para que de esta manera sea la mediación un mecanismo legal y responsable.

La mediación en África se acostumbra a convocar un consejo o consejo local para resolver la disputa, eligiendo una autoridad o figura prominente en la comunidad para ayudar a las partes a resolver la disputa en conjunto.

La experiencia de Canadá por crear mediación en asuntos de familia, donde tendría un gran impacto en países como Bélgica y Francia, que fueron los primeros en Europa en aprobar la Ley de Mediación en 1995. Se ha determinado que los jueces pueden pasar a Traducir la Mediación Familiar de los divorcios y separaciones que consideren en el nivel de primera instancia. fue a la corte. A la sombra del fenómeno de la mediación norteamericano, “España iniciará su propio proceso de institucionalización de la mediación por motivos muy similares. A mediados de la década de 1980”. (Naujoël ,2021parr .4).

En Colombia, la mediación está regulada en el Decreto 2137 de 2015 y en la Ley 906 de 2006, y cuenta con principios como voluntariedad, legitimidad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad. (Decreto 2137,2015).

Existen diferentes modelos de mediación, como el modelo tradicional de Harvard, La mediación transformadora de Folger y Bush se enfoca en fortalecer el liderazgo y protagonismo de las personas, (Oscar Pérez f, 2018). Mientras que el modelo circular-narrativo de Sara Cobb considera tanto los elementos verbales como paraverbales de la comunicación y busca validar a las personas involucradas. (Equipo Técnico, 2022).

Hay que destacar que existen diferentes modelos de mediación mencionados y serán abordados de la siguiente manera: es la mediación tradicional de Harvard. en este enfoque, la comunicación se percibe como un proceso lineal en el que el mediador actúa como facilitador para lograr un diálogo efectivo y bilateral. se considera que el conflicto tiene una causa única, que es el desacuerdo, sin tener en cuenta otros factores que puedan haber contribuido a la disputa. además, este modelo es a-contextual, lo que significa que no se tiene en cuenta el contexto en el que surgió el conflicto. (Oscar Pérez f, 2018).

La finalidad de este modelo es conseguir un acuerdo entre las partes involucradas en el conflicto. Para lograrlo, se busca reducir las diferencias y aumentar las similitudes, valores e intereses comunes, ya que al minimizar las discrepancias y destacar “las similitudes, el conflicto puede desvanecerse. Este enfoque se enfoca principalmente en el acuerdo y no considera las relaciones entre las partes, centrándose únicamente en el contenido de la comunicación y sin intentar modificar las relaciones” interpersonales. (Oscar Pérez f, 2018 párr. 4).

La segunda categoría es la mediación transformadora de Folger y Bush, donde la comunicación se enfoca en el aspecto relacional y se integra la causalidad circular. Este enfoque es contrapuesto al Modelo Tradicional previamente mencionado. En cuanto a su metodología, se busca lograr el "empowerment" o empoderamiento, que significa fortalecer el liderazgo y protagonismo de las personas para que puedan utilizar sus propios recursos y ser agentes activos de sus vidas, al mismo tiempo que asumen la responsabilidad de sus acciones. El objetivo es modificar la relación entre las partes, independientemente de si se llega a un acuerdo o no. (Oscar Pérez f, 2018).

El tercer modelo es el Modelo Circular-Narrativo propuesto por Sara Cobb. En este enfoque, la comunicación se entiende como un todo circular que involucra a dos o más personas transmitiendo un mensaje. Se consideran tanto los elementos verbales de la comunicación digital (contenido) como los elementos paraverbales de la comunicación analógica (relaciones). Como método, se busca validar a las personas involucradas, construir una historia alternativa para ver el problema desde diferentes perspectivas y establecer el contexto en el que se produce el conflicto. Este modelo se enfoca tanto en las relaciones como en la búsqueda de un acuerdo. Además, se nutre de conceptos y teorías de otras disciplinas como la teoría de la comunicación y la terapia familiar sistémica, entre otras. (Equipo Técnico, 2022).

1.4 Justicia restaurativa.

La Justicia Restaurativa se presenta como una opción relevante en contraposición a los enfoques tradicionales de justicia basados en la retribución y la rehabilitación. Su enfoque en la gestión de delitos cometidos por menores de edad ha sido bien recibido internacionalmente desde la década de 1970, con especial interés en países como Estados Unidos y Nueva Zelanda. (Zehr, 2007,p 6)

El modelo de Justicia Restaurativa es importante porque ha demostrado tener resultados positivos en varios países, como Canadá. En este modelo, se trata de solucionar el conflicto en lugar de simplemente castigar o rehabilitar al delincuente. Se centra en las necesidades de las personas involucradas en el conflicto y busca abordar el problema en su raíz, en lugar de solo tratar sus consecuencias. (Zehr, 2007)

Este modelo busca abordar las necesidades del ser interior de las personas involucradas en el conflicto. En lugar de enfocarse únicamente en el delito cometido, se centra en las necesidades emocionales y psicológicas de los involucrados en el conflicto. Al abordar estas necesidades, se puede trabajar para prevenir futuros conflictos y fomentar relaciones más saludables y productivas. (Zehr, 2007)

La justicia restaurativa cuenta con varios programas, que han sido fundamentales para la evolución, lo cuales son: Conferencias Víctima-Ofensor, Conferencias familiares, Círculos.

Conferencias Víctima-Ofensor Las Conferencias Víctima-Ofensor se enfocan principalmente en la interacción entre la víctima y el ofensor. Después de que el caso ha sido remitido, se trabaja por separado con cada una de las partes involucradas. Posteriormente, se organiza una conferencia en la que ambas partes participan, siempre y cuando den su consentimiento. Durante la conferencia, un facilitador capacitado lidera la reunión y dirige el proceso de manera imparcial.

Conferencias familiares. Las Conferencias Familiares tienen como objetivo involucrar a los familiares y personas cercanas en el proceso para lograr una mayor participación de los afectados. Este modelo se ha empleado mayormente para asistir a los ofensores en reconocer sus acciones y modificar su comportamiento, por lo cual la inclusión de los familiares del ofensor y otros miembros de la comunidad resulta fundamental. En general, esta estrategia se sustenta en un esquema estandarizado y minucioso de facilitación. (Zehr, 2007)

El modelo más antiguo y conocido de las Conferencias Familiares se originó en Nueva Zelanda y actualmente es la norma en el sistema de justicia juvenil de ese país. Este modelo se basa en la participación de la familia y otros miembros relevantes de la comunidad en la resolución del conflicto. El facilitador se encarga de guiar el proceso y asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de expresar sus preocupaciones y necesidades. (Zehr, 2007)

Círculos: La práctica de los círculos de paz tuvo su origen en las naciones aborígenes de Canadá y ha sido descrita por el juez Stuart. En la actualidad, los círculos se utilizan para diversos objetivos, como la fijación de sentencias en casos criminales, la resolución de conflictos laborales y la promoción del diálogo comunitario. El objetivo de los círculos es maximizar la participación, lo que incluye a víctimas, ofensores, familiares y, en ocasiones, a funcionarios del sistema judicial. (Zehr, 2007)

Debido a la implicación de la comunidad en los círculos, las discusiones que se llevan a cabo en ellos suelen ser más amplias en cuanto a su contenido en comparación con otros modelos de justicia restaurativa. (Zehr, 2007)

Se puede concluir que la Justicia Restaurativa tiene como objetivo principal reparar el daño causado tanto a la víctima como a la sociedad y promover la reintegración social del ofensor. Por lo tanto, hay una serie de normas y pautas que deben seguirse en la justicia restaurativa.

En primer lugar, se considera que el delito no es solo una infracción penal, sino también un daño a la víctima, al ofensor ya la sociedad. En segundo lugar, la respuesta al delito debe exigirse en la rehabilitación y en la prevención de futuras causas negativas del delito, en lugar de buscar solo la retribución.

Es fundamental que tanto la víctima como el ofensor tengan la libertad de decidir si desean participar en el proceso restaurativo. Los autores de la justicia restaurativa deben facilitar este tipo de justicia y la investigación sobre el tema debe ser científico para mejorar el proceso.

Además, estas normas y reglas se aplican en varios países y se utilizan mediaciones para el caso de menores delincuentes.

1.4.1. La función de la justicia restaurativa y sus mecanismos.

Gracias a las definiciones anteriores, podemos analizar cómo es la conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa. la función de la conciliación y mediación como Mecanismo de justicia restaurativa es la siguiente.

La conciliación preprocesal.

La conciliación preprocesal es un procedimiento que se lleva a cabo por parte del fiscal competente en el inicio de la instrucción en los delitos que son querellables. En estos casos, es el sujeto pasivo quien determina si dispone o no de la acción penal y no puede ser suplantado por el ente estatal, según lo establecido en la sentencia C-425/08 de la Corte Constitucional. (Corte constitucional, sentencia C-425/08.).

La Ley 600 de 2000 establece que la conciliación preprocesal tiene como solucionar el conflicto y evitar el comienzo de la acción penal. Sin embargo, solo se aplica en aquellos

casos en los que se permite el desistimiento o la reparación integral y se puede llevar a cabo en la etapa preliminar del proceso. Además, solo está disponible si se inicia dentro de los cinco años anteriores y siempre que no se haya resuelto en otro proceso de cierre de la investigación o de terminación del procedimiento. (Ley 600 de 2000).

Es importante tener en cuenta que la capacidad de conciliación no impide que un acusado persistente y deliberado cometa delitos sin ser castigado para obtener una conciliación y evitar la sanción. Por lo tanto, la conciliación preprocesal se considera un mecanismo para resolver conflictos que se requiere para procedimientos judiciales en delitos que pueden ser objeto de una querrela.

La capacidad de conciliación no impide que un acusado persistente y deliberado cometa delitos sin ser castigado para obtener una conciliación y evitar la sanción. La conciliación preprocesal se considera un mecanismo para resolver conflictos que se requiere para procedimientos judiciales en delitos que pueden ser objeto de una querrela. Se considera que el mejor momento para iniciar la conciliación es desde el momento de la ocurrencia del hecho hasta la formulación de la imputación.

El único funcionario competente en este momento es el fiscal competente o el funcionario designado en el caso, se debe citar el querellante y el querrellado.

La justicia restaurativa busca que el sistema penal colombiano actúe como una reacción social para que las víctimas sean resarcidas por el daño causado. De acuerdo con Becerra (2009), el sistema penal acusatorio en Colombia contempla la conciliación preprocesal como una opción para que las partes involucradas en un caso lleguen a un acuerdo. Sin embargo, es responsabilidad del fiscal garantizar que los acuerdos propuestos conduzcan a resultados restaurativos verdaderos, los cuales pueden incluir medidas como la reparación, restitución y el servicio comunitario, con el objetivo de satisfacer las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, así como promover la reintegración tanto de la víctima como del delincuente. (Becerra D, 2009, p 175).

En conclusión, la conciliación preprocesal es un procedimiento que puede ayudar a resolver conflictos en delitos que son querellables, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y se garantice que los acuerdos propuestos conduzcan a resultados restaurativos verdaderos

La conciliación en el incidente de reparación integral: En lo referente a la reparación mediante un proceso restaurativo, esta puede ser una alternativa a las sanciones tradicionales, como las penas o medidas de seguridad. Sin embargo, esta opción solo se aplica en la conciliación preprocesal del sistema penal, y únicamente para delitos menores que sean querellables. (Corte constitucional, sentencia C-059/10).

En cuanto a la conciliación preprocesal, aunque permite que las partes principales lleguen a un acuerdo, es responsabilidad del fiscal garantizar que lo acordado se cumpla

verdaderamente, buscando lograr resultados restaurativos que incluyen medidas como reparación, restitución y servicio comunitario. Estas medidas se enfocan en atender las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas de las partes involucradas y buscan lograr la reintegración de la víctima y el delincuente. (Ministerio del interior y de justicia, 2007).

Cuando se habla de reparación no nos basamos en lo económico, por lo tanto, los autores principales involucrados en un hecho punible solucionen la controversia de forma integral, no en forma de castigo si no tratando de reparar el daño causado a la víctima.

En relación con la sala de casación, se ha expresado que, mientras no se emita una sentencia o se rechace la demanda, se puede proceder a la extinción de la acción mediante una indemnización integral y el cese del procedimiento. Con base en estos argumentos, la Sala Penal dictaminó que la acción penal por el delito de lesiones personales culposas había sido extinguida por una indemnización integral. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia. 35946,).

La justicia restaurativa en materia de conciliación preprocesar va orientada que el actor principal sea indemnizado completamente y que el victimario se reintegre al analizar la gravedad de su conducta y buscar la reparación a través de un acuerdo entre la víctima y victimario. (Becerra Dayana, 2009).

La mediación: El Código de Procedimiento Penal de 2004 incorporó en su Libro VI disposiciones relacionadas con la justicia restaurativa y estableció en su artículo correspondiente. En este estudio se hace énfasis en este último aspecto, ya que, a pesar de que la fiscalía general de la Nación fue encomendada por el estatuto procesal penal para elaborar un manual que lo desarrollara, más de una década después de la entrada en vigor de la norma, esta labor aún no se ha cumplido por completo. (la Ley 906 de 2004, artículo 527).

Según la oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de Viena (UNODC 2006) en su manual de justicia restaurativa en su programa más antiguo que se ha aplicado en todo el mundo es la mediación víctima-ofensor, la cual se enfoca en satisfacer las necesidades de la víctima a través del reconocimiento de responsabilidad por parte del perpetrador del daño. (UNODC ,2006 p.9).

Según el manual de procedimiento de fiscalía en sistema penal acusatorio, la figura del mediador, quien actúa como tercero neutral, puede ser designada por el fiscal general de la Nación o su delegado y puede ser tanto un particular como un servidor público. En caso de que existan múltiples Unidades de Fiscalías, los jefes de unidad trabajarán juntos para elaborar una lista de posibles mediadores. (fiscalía general de la Nación,2009, p 207).

La supervisión continua del desempeño de los mediadores es una medida importante para garantizar la calidad y la eficacia de las estrategias restaurativas implementadas. La

institución tiene la responsabilidad de asegurarse de que los mediadores cumplan con sus obligaciones y desempeñen su trabajo de manera adecuada. Al establecer procesos disciplinarios contra aquellos que no cumplen, se envía un mensaje claro de que se toma en serio la tarea de resolver conflictos de manera restaurativa y que se espera que los mediadores cumplan con los estándares requeridos.

Es interesante destacar que la institución ha tomado en cuenta la forma en que se maneja la conciliación en el país al establecer estas medidas de supervisión y disciplina. La conciliación es un proceso utilizado en el país para resolver conflictos y se espera que los mediadores de estrategias restaurativas cumplan con un nivel similar de responsabilidad y eficacia. Al establecer un marco disciplinario similar para ambos tipos de resolución de conflictos, se busca mantener la coherencia y garantizar que se trate cada caso con la seriedad y el rigor necesarios. En general, la implementación efectiva de estas medidas es clave para el éxito de las estrategias restaurativas y para mantener la confianza en el proceso por parte de todas las partes involucradas. (fiscalía general de la Nación, 2009, pp 208-2010).

La mediación se aplica exclusivamente a los acusados que hayan sido formalmente procesados y que reciban una pena máxima de cinco años de prisión. Además, esta medida solo se aplica si los bienes protegidos no salen del ámbito personal de la víctima y siempre que ambas partes acuerden de manera voluntaria y explícita. La justicia restaurativa es la encargada de resolver estos casos. (fiscalía general de la Nación, 2009, p 209).

Es importante destacar que la mediación puede ser solicitada por cualquiera de las partes involucradas, ya sea la víctima, el imputado o su representante legal en el caso de responsabilidad penal juvenil. La solicitud puede hacerse ante el fiscal, el juez de control de protección o el juez de audiencia correspondiente, y será el fiscal general de la Nación o su delegado quien designará al mediador. (fiscalía general de la Nación, 2009, p 2010).

El uso de la mediación como un enfoque restaurativo es crucial en la aplicación del Principio de Oportunidad. El Artículo 524 establece que la mediación puede ser utilizada en casos de delitos que sean perseguidos de oficio y cuya pena máxima no supere los cinco años de prisión, desde el momento en que se formula la imputación hasta antes del juicio oral. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este enfoque solo se aplica si el bien jurídico protegido no afecta directamente a la víctima y si tanto el acusado como la víctima aceptan participar en una solución restaurativa. Por otro lado, “para delitos con penas mayores a cinco años, la mediación puede ser considerada para obtener beneficios en la actuación, reducción de la pena o cumplimiento de la sanción”. (Ley 906 de 2004, art. 524).

1.5 Diferencia de la conciliación, mediación y justicia restaurativa.

Existen varias formas de resolver conflictos legales, y tres de las más populares son la conciliación, mediación y justicia restaurativa. Aunque estas tres opciones comparten ciertas similitudes, también tienen diferencias importantes.

La mediación es un proceso en el que un tercero imparcial ayuda a las partes involucradas a encontrar una solución al conflicto. El objetivo de la mediación es encontrar un equilibrio moral entre las partes, de manera que ambas se sientan satisfechas con el resultado. En la mediación, se utiliza un lenguaje neutral para evitar la creación de un sesgo a favor de una de las partes involucradas. Sin embargo, en casos penales graves, el lenguaje neutral puede resultar ofensivo para las víctimas, quienes pueden sentir que no se está tomando en cuenta su dolor y sufrimiento; Es importante señalar que la mediación puede resultar difícil de aplicar en casos penales graves debido al desequilibrio existente. Por ejemplo, en casos de pérdida de un ser querido debido a un acto criminal, el término "mediación" puede resultar ofensivo para la víctima. (Zehr, 2007, p16)

La justicia restaurativa, por otro lado, brinda una oportunidad para que el infractor asuma la responsabilidad de sus acciones y reconozca su papel en el delito cometido. Este proceso está diseñado para que el delincuente comprenda y acepte la responsabilidad de su comportamiento, y así pueda trabajar hacia la reparación del daño causado. (Zehr, 2007, p16)

Aunque todas las partes implicadas en un delito pueden ser responsables del daño causado, la Justicia Restaurativa brinda una oportunidad para que el infractor asuma la responsabilidad de sus acciones. De esta manera, el proceso está diseñado para que el delincuente reconozca su responsabilidad en el delito cometido. (Zehr, 2007, p16)

Finalmente, la conciliación es un proceso en el que los involucrados trabajan juntos con la ayuda de una o varias personas imparciales para identificar y resolver los problemas en conflicto. La conciliación se enfoca en la responsabilidad de los participantes para tomar decisiones que sus vidas, lo que les otorga autoridad sobre sí mismos y les permite llegar a un acuerdo mutuo que se adapte a sus necesidades. (Zehr, 2007, p16).

Capítulo 2

2. La importancia y funciones que han tenido la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

2.1 Antecedente del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

Según las definiciones expuestas previamente y la investigación realizada, este capítulo se enfoca en la conciliación y mediación en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, destacando su papel y evolución a lo largo del tiempo.

De este modo, es lícito resaltar la regulación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, porque de ahí se puede partir de muchos acercamientos para el desarrollo de este trabajo.

En Colombia, se implementó el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil para menores de edad que han cometido delitos, según lo establecido por la Ley 599/2000. La Corte Constitucional garantiza la legalidad de la creación de este sistema de responsabilidad penal en su fallo C 839/2001. (Corte constitucional, sentencia C 839/2001).

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los menores de 14 años que sean responsables de cometer delitos no serán procesados por el Sistema de Responsabilidad Penal. En su lugar, se remitirá al Sistema de Protección y Restablecimiento de Derechos, que buscará proteger sus derechos y garantizar su bienestar. Por otro lado, los jóvenes de entre 14 y 16 años que cometan delitos serán juzgados por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, (Ley 1098 de 2006). Es importante destacar que, en estos casos, las sanciones impuestas no implicarán la privación de su libertad. En su lugar, se aplicarán medidas alternativas como reglas de conducta, servicios comunitarios, libertad asistida o internación en un medio semicerrado. Con esto, se busca garantizar el bienestar de los menores y brindarles la oportunidad de reintegrarse a la sociedad de manera efectiva.

2.3 Estructura del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, regulado por el Código de Infancia y Adolescencia, se rige por un modelo acusatorio de partes que es adversarial. Esto significa que existen dos partes contrapuestas, el Estado a través de la Fiscalía y la Defensa, que se enfrentan en un juicio con el fin de demostrar la culpabilidad o inocencia del adolescente acusado.

Además de la Fiscalía y la Defensa, hay otras partes que intervienen en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Por un lado, se encuentra el Defensor de Familia, quien tiene un papel fundamental en la protección de los derechos del adolescente durante todo el proceso penal. Por otro lado, el Ministerio Público también interviene en algunos casos como parte interesada. (art 79, 146, 163.9, 195 Código de infancia y adolescencia en Colombia).

El principio de oportunidad, establecido en el artículo 174 del Código de Infancia y Adolescencia, es un mecanismo que tiene como objetivo fomentar la resolución pacífica de conflictos entre las partes involucradas en un proceso judicial relacionado con menores de edad. En este sentido, se busca facilitar la consecución de acuerdos que permitan la conciliación y reparación de los daños causados, siempre y cuando se respeten los derechos de las víctimas y se garantice la protección de los menores involucrados en el proceso. (Ley 1098 de 2006).

Es importante tener en cuenta que la decisión de aplicar el principio de oportunidad recae en el Fiscal, quien debe evaluar cada caso de siguiente manera:

El principio de oportunidad se puede aplicar en diferentes etapas del proceso penal para adolescentes en Colombia, dependiendo de las circunstancias y los casos específicos, antes de la audiencia de formulación. En esta etapa, el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad si el adolescente infractor ha reparado integralmente el daño causado a la víctima antes de que se inicie la audiencia de formulación de cargos. Si el adolescente ha compensado el daño y la víctima está satisfecha con la reparación, el Fiscal puede abstenerse de continuar con el proceso penal.(Código de Infancia y Adolescencia)

Durante la investigación preliminar: En esta etapa, el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad si considera que no es necesario continuar con la investigación y el proceso penal debido a circunstancias especiales, como la falta de pruebas suficientes, la existencia de otros medios alternativos de solución de conflictos o la baja gravedad del delito.(Código de Infancia y Adolescencia).

Y en la etapa de juzgamiento: Aunque es menos común, en algunos casos, el principio de oportunidad también puede aplicarse durante el juicio si surgen nuevas pruebas o circunstancias que justifiquen la suspensión del proceso penal. Es importante tener en cuenta que la decisión de aplicar el principio de oportunidad recae en el Fiscal, quien debe evaluar cada caso.(Código de Infancia y Adolescencia)

En este sistema acusatorio también se reconoce la figura de la víctima como una interviniente especial en el proceso. La víctima tiene derecho a ser escuchada y a participar en el proceso, y se le otorga una serie de garantías procesales para proteger sus derechos.

Por último, es hay que destacar que los padres o representantes del adolescente también tienen derecho a estar presentes durante el proceso, y se les reconoce como una parte interesada en la protección de los derechos del adolescente. (art151 Código de infancia y adolescencia en Colombia)

En resumen, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia se rige por un modelo acusatorio de partes que es adversarial. Donde intervienen la Fiscalía, la Defensa, el Defensor de Familia, el Ministerio Público, la víctima y los padres o representantes del adolescente. Cada una de estas partes tiene un papel fundamental en la protección de los derechos del adolescente y en la garantía de un proceso justo y equitativo.

2.4 El sistema de responsabilidad penal para adolescentes y la justicia restaurativa en Colombia.

El sistema de responsabilidad penal para los adolescentes entró en vigor en marzo 2017 este sistema rige en los procedimientos judiciales por delitos cometidos por individuos entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible a diferencia de los

adolescentes menores de 14 años considerados inimputable, “no serán juzgados ni declarados responsables”. (Ley 1098 del 2006).

La legislación penal colombiana entiende por justicia restaurativa “todo proceso donde la víctima y el imputado, sentenciado, acusado, que participan conjuntamente activa en la solución de conflicto, con o sin la participación de un facilitador”. (Artículo 518, Ley 906 de 2004.) De esta manera, la justicia restaurativa busca suavizar la justicia al destacar la importancia de la mediación y la conciliación en la resolución de conflictos, involucrando a la víctima, al agresor y a la sociedad.

Su objetivo principal es resarcir el daño como un procedimiento de paz por medio de la víctima como un sujeto dentro del proceso penal.

Una muestra de justicia restaurativa es el enfoque que tiene sobre el delito como un conflicto, humano y los daños que presenta la víctima, y la obligación de la reinserción del victimario y la necesidad de entender que la sanción principal no es el encierro intramural no es la única respuesta que tiene el Estado para resolver conflictos sociales y buscar otras alternativas que se puede aplicar en la Justicia Restaurativa.

Entendemos que la Justicia Restaurativa es un procedimiento de justicia penal donde su principal autor es la víctima.

Cuando se trata de la justicia restaurativa en Colombia se debe basar bajo unos fundamentos legales.

Según del Acto Legislativo 03 de 2002, modificadorio del artículo 250 de la Constitución, dice: La legislación establecerá las condiciones en las que las víctimas podrán participar en el proceso penal y las opciones para la justicia restaurativa. (Acto Legislativo 3 de 2002 Congreso de la República).

Es necesario examinar toda la regulación relacionada con la justicia restaurativa, la cual se encuentra establecida de manera importante en los principios generales y las condiciones fundamentales para la incorporación a los programas restaurativos, así como en los principios básicos para la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.

El uso de los mecanismos de justicia restaurativa en el proceso penal es cada vez más común en Colombia. En este sentido, la Ley 1826 de 2017 establece en su artículo 24 que estos mecanismos podrán ser aplicados en cualquier momento del procedimiento abreviado, siempre y cuando se realice antes de que se emita el fallo de primera instancia. Asimismo, su aplicación permitirá la extinción de la acción penal en el caso correspondiente. (Ley 1826 de 2017)

Por su parte, el artículo 524 de la Ley 906 de 2004 permite recurrir a los mecanismos de justicia restaurativa desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral. De igual manera, en los artículos 140 y 178 del Código de la Infancia y la

Adolescencia se establece que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Además, las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa. . (Ley 906 de 2004).

Es importante destacar que la justicia restaurativa es una herramienta efectiva para la solución pacífica de conflictos en el ámbito penal, ya que busca fomentar la reparación del daño causado a la víctima y la reintegración del ofensor en la sociedad. Por tanto, su uso en los procesos judiciales contribuye a fortalecer el sistema de justicia en Colombia. (Ley 906 de 2004)

El principio de oportunidad, establecido en el artículo 174 del Código de Infancia y Adolescencia, y como se mencionó anteriormente, es importante destacar que este principio se rige por la aplicación preferente del principio de oportunidad, lo que significa que en caso de que existan acuerdos entre las partes que permitan la reparación del daño causado, la autoridad judicial podrá tomar en cuenta estas circunstancias para determinar si se debe o no proceder con una acción penal en contra del menor involucrado en el proceso. No obstante, es de indicar que la aplicación del principio de oportunidad no exime a los menores de edad de su responsabilidad penal, sino que busca promover su reinserción social y su reparación a la sociedad. En definitiva, el principio de oportunidad es un mecanismo importante para fomentar la justicia restaurativa y promover la resolución pacífica de conflictos en los procesos judiciales relacionados con menores de edad.

El artículo 178 de la Ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia, establece el enfoque de las sanciones dentro del marco de la justicia juvenil. Según dicho artículo, las sanciones tienen un objetivo protector, educativo y restaurativo, es decir, buscan salvaguardar los derechos de los menores implicados en el proceso, educarlos sobre las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado a las víctimas ya la sociedad en general . Así, las sanciones se configurarán en una herramienta para fomentar la reintegración social de los menores, en lugar de simplemente castigarlos. (ley 1098 de 2006) Para lograr este objetivo, se enfatiza la importancia de contar con el respaldo de la familia y de especialistas durante el proceso de sanción, con el fin de garantizar la aplicación de medidas adecuadas y efectivas que permiten el desarrollo integral del menor y su reinserción en la sociedad. Por lo tanto, las sanciones no solo deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido, sino que también deben ser individualizadas y adaptadas a las necesidades y circunstancias particulares de cada menor implicado en el proceso. De esta manera, se pretende evitar la estigmatización y la discriminación de los menores, promoviendo una justicia restaurativa enfocada en el bienestar de los jóvenes infractores y de la sociedad en general. (ley 1098 de 2006)

Por tanto, se sugiere que en los casos donde se reporte un delito, una vez presentada la denuncia, se remita una copia al centro de mediación o conciliación en equidad correspondiente, para que pueda llevarse a cabo el proceso de justicia restaurativa, tal como lo establece el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal. (artículo 519 del Código de Procedimiento Penal).

Uno de los primordiales retos que tiene el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, es la aplicación efectiva y eficaz de la Justicia Restaurativa en las diferentes etapas del proceso penal.

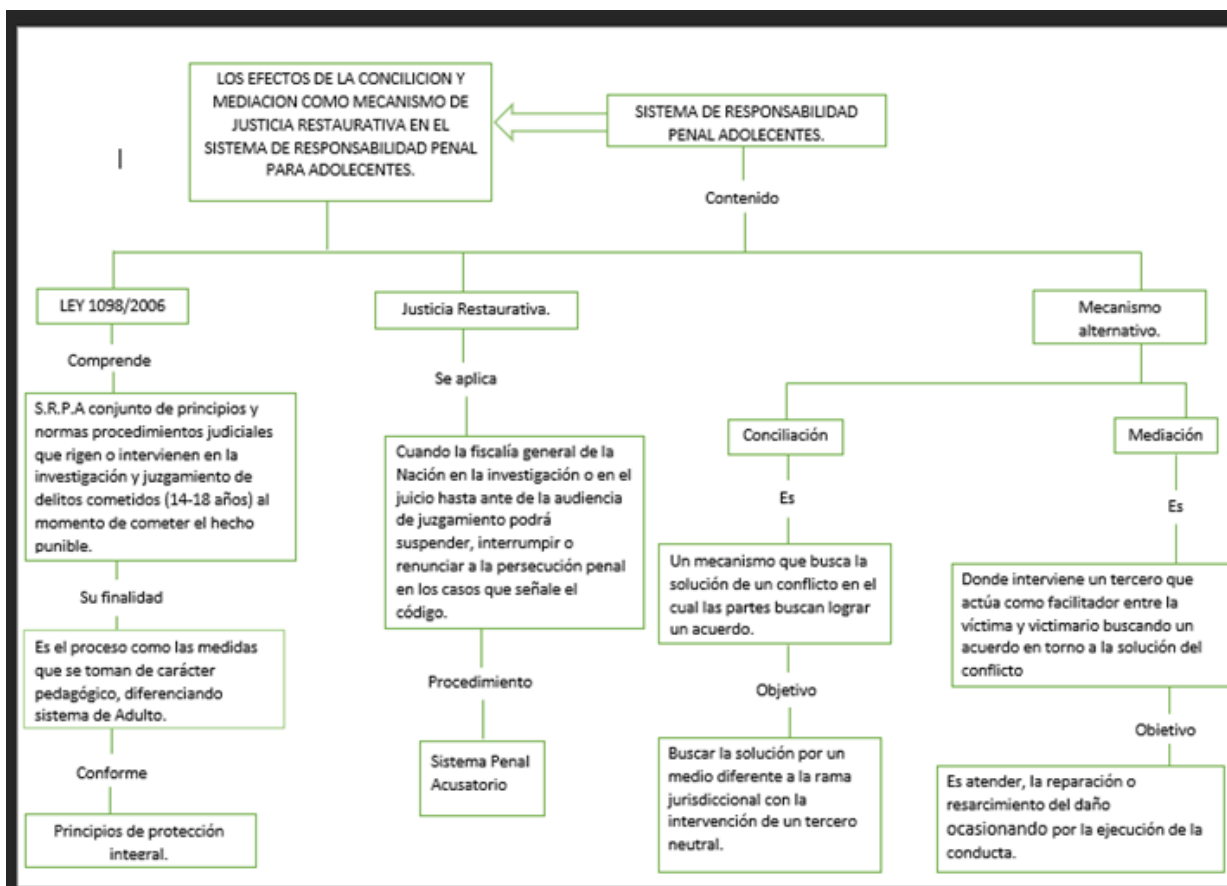
2.5 Las etapas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes resaltando la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es una herramienta importante para garantizar que los menores de entre 14 y 18 años que han cometido delitos sean juzgados de manera justa y equitativa. La Ley 1098 de 2006 establece los principios y normas que rigen este proceso, y se enfoca en proteger los derechos y garantías de los adolescentes involucrados, así como en asegurar su rehabilitación y reinserción social. (ley 1098 de 2006)

Sin embargo, uno de los grandes retos que enfrenta este sistema es encontrar una manera de abordar la justicia restaurativa en los adolescentes penalmente responsables. Esto implica utilizar mecanismos al, como la conciliación y la mediación, para lograr una solución que resarza el daño causado y garantice la protección integral del menor.

Es fundamental que prevalezca la verdad en todo momento y que se trabaje en conjunto con los actores involucrados en el proceso, incluyendo las víctimas, para lograr una solución justa y equitativa. Asimismo, se debe tener en cuenta que la protección integral del menor es prioritaria en todo momento y que el objetivo final debe ser su rehabilitación y reinserción social en la sociedad de manera efectiva. Con este enfoque, se pueden lograr avances significativos en el proceso de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

2.5.1 Figura 1- *Diagrama sobre las etapas del sistema de responsabilidad penal para adolescentes resaltando la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa .*



Fuente: creación propia.

2.6. Análisis entre la justicia tradicional y la justicia restaurativa.

La justicia tradicional en Colombia se basa en la idea de que un delito es una violación a una norma y que el perjuicio causado es equivalente en abstracto. En otras palabras, el delito es visto como algo distinto de otros perjuicios y el Estado es considerado como la víctima, mientras que el ofensor y el Estado son vistos como las partes primarias en el proceso judicial. Además, las necesidades y derechos de las víctimas son a menudo olvidados, y las extensiones interpersonales son intrascendentes. La naturaleza de la controversia del delito es inadmisibles, y las afectaciones del agresor son periféricas. La ofensa es definida en términos técnico-jurídicos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017 pp 19-21).

Por otro lado, la justicia restaurativa se enfoca en el resarcimiento del daño que se les realiza a las personas y la comunidad. El delito es descrito como el perjuicio equivalente en concreto y es aceptado con relación a otros daños y controversias. Las víctimas y los ofensores son vistos como las partes principales, y las necesidades y derechos de las

víctimas son importantes. Las extensiones interpersonales son relevantes, y la naturaleza de la controversia del delito es aceptada. Las afectaciones del agresor son importantes, y la ofensa es entendida en un contexto amplio que incluye aspectos morales, sociales y económicos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017 pp 19-21).

2.6.1. Figura 1 -Cuadro análisis entre la justicia tradicional y la justicia restaurativa.

Justicia tradicional	Justicia Restaurativa.
Delito descrito como violación a una norma.	Delito descrito como el resarcimiento del daño que se les realiza a las personas y la comunidad.
perjuicio equivalente en abstracto	Perjuicio equivalente en concreto
Delito visto como distinto de otros perjuicios.	Delito aceptado con relación a otros daños y controversias.
El Estado es considerado como víctima.	Los individuos son las víctimas.
Estado y ofensor son vistos como partes primarias.	Víctima y ofensor son vistos como partes principales.
Necesidades y derechos de las víctimas son olvidados.	Necesidades y derechos de las víctimas son importantes.
Extensiones interpersonales son intrascendentes.	Extensiones interpersonales son relevantes.
La naturaleza de la controversia del delito es inadmisibles.	La naturaleza de la controversia del delito es aceptada.
Afectaciones del agresor son periféricas.	Afectaciones del agresor son importantes
Ofensas definidas en términos técnico-jurídicos.	Ofensa entendida en un contexto amplio: moral, social y económico

Fuente: (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017 pp 19-21).

2.7 Estudios basadas en el informe de misterios de justicia y derecho.

En Colombia es bastante complejo acuerdo con los reportes del ICBF, que partir del 2007 al 2009, se han generado un mayor número de jóvenes que han ingresado al sistema penal, edades que exilan desde los 13 años hasta los 18 años; pero la ley en Colombia según **el artículo 139 del código de infancia y adolescencia** establece que solo se hace sanciones y castigos a los jóvenes que tengan cumplido los 14 años hasta los 18 años de edad y cabe resaltar que el en artículo 187 del citado código establece que si un joven o adolescente comete un delito muy grave será tratado con decencia, es decir, tendrá psicólogo y psiquiatra, privado de su libertad hasta que cumpla su condena y cuando cumpla los 18 años, será trasladado reclusorio hasta su terminación; teniendo en cuenta este preámbulo podemos dar a conocer los datos de los últimos años.

El aumento que han tenido Colombia; podemos disfrazar que los ingresos anuales al sistema de responsabilidad penal para adolescentes han sido de un 55.5% de población de menor o sea niños que oscilan entre los 12 hasta los 14 años y de 44% son mayor de 18

años esto sucede porque en Colombia existe una entidad encargada de cuidar y velar por los derecho que la infancia: EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIA es el que defiende los derechos de la infancia en Colombia, lo establece en el artículo 139 y 187 del código de infancia adolescencia.

Podemos observar en la gráfica que en el año 2007 los infractores que ingresaban al sistema de responsabilidad penal para adolescentes estaban entre los 18 años de edad un total 4.018 jóvenes con proceso judiciales y en los años 2008 y 2009 fue incrementado tanto los delitos cometidos por jóvenes menores de 18 años y tazas más alta la podemos observar entre los años 2010 al 2014 un incremento del 70% de jóvenes menores de edad con delitos de gravedad y el año 2016 hasta el 2020 se observa que se han disminuido notoriamente, porque al existir el código penal de infancia los articulo 139,187 ya los jóvenes deben de mejorar su conducta.

2.7.1 Figura 2- Ingresos anuales al sistema de responsabilidad pena para adolescentes entre los años 2007 a 2020 .



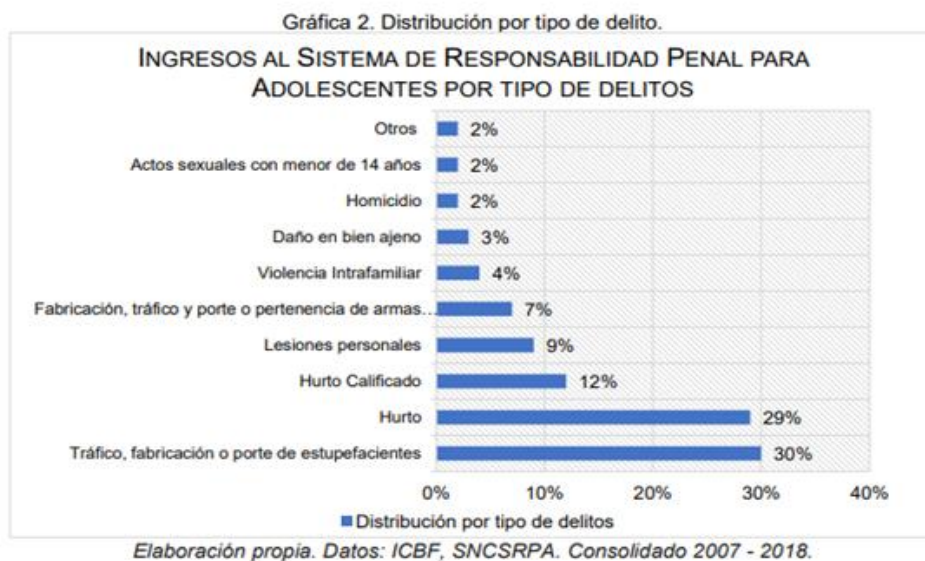
Fuentes: Ministerio de Justicia de Colombia. (2021). Evaluación y verificación del seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes [Informe, Oficina de Control Interno].

2.8 Estudio distribuciones por tipo de delito.

El ingreso en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia se evidencia en esta gráfica que del año 2010 al 2014 un incremento de 70% de jóvenes menores de edad con delitos de gravedad, y el año 2016 hasta el 2020 se observa un poco

la existencia de una entidad que ayuda a proteger a los menores de edad, cuyo nombre es instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF). En el mismo sentido, en la presente gráfica, se percibe que el 29% por hurto calificado, un 30% por tráfico de armas y estupefacientes y un 2% por actos sexuales con menores de 14 años. Cabe resaltar que los niños o jóvenes desde los 12 a 14 años son acogidos al programa de bienestar familiar, cuya función es educarlo de dos maneras, la primera es con ayuda psicológica y psiquiatra y segunda es con educación y formación integral, para empezar un proceso de resocialización y poder más adelante vivir en sociedad y poder tener un mejor futuro para ellos.

2.8.1 Figura 3- Ingresos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes por delitos.



Fuentes: Ministerio de Justicia de Colombia. (2021). Evaluación y verificación del seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes [Informe, Oficina de Control Interno].

2.9 Entrevistas a especialistas sobre el manejo de la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia.

Las entrevistas se llevaron a cabo en la ciudad de Medellín, donde se escogieron a 3 profesionales con experiencias de más de 13 años de trayectoria, especialistas en derecho penal y magistrados de la sala penal superior de Medellín y especialistas en derecho público; a cada uno de los entrevistados, se les realizó 5 preguntas abiertas, las cuales fueron las mismas para cada uno de ellos.

A continuación, se procederá a establecer una entrevista realizada a los especialistas en derechos penal.

2.9.1 Tabla 1 -Entrevista 1

Día: jueves 3 de marzo del 2022	Hora: 11:41 am.
Lugar: Universidad Autónoma Latinoamericana	Entrevistado: Doctor Ricardo de la Pava. Docente universitario de la facultad de derecho 10 años. Actualmente Magistrado de la sala penal superior de Medellín
Tema:	LOS EFECTO DE LA CONCILIACION Y MEDIACION COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES.
Pregunta 1	¿Desde su experiencia como litigante durante en procesos de justicia restaurativa en niños niñas y adolescentes penalmente responsables, ha utilizado la mediación o la conciliación como mecanismos alternativos para la resolución del conflicto?
Respuesta:	Nunca lo hemos tenido, Acabo de salir de la presidencia de la sala penal de adolescentes y desde que se creó esta figura en el 2000; hasta el momento no he encontrado un solo caso, donde se ha utilizado mediación y la conciliación, como principio de oportunidad absolutamente nada de eso, la justicia adolescente acá es lo más plano que ha existido por eso se está procurando por una reforma.
Pregunta 2	¿Cuál es el mecanismo de justicia restaurativo que se aplica más en el sistema penal de adolescente y como es su proceso?
Respuesta	No se aplica ninguno, por lo tanto, no hay una que se aplique más que la otra, por lo menos aquí ninguna se está aplicando en

	Medellín y Antioquia no se está aplicando.
Pregunta 3	¿Porque a pesar de que en Colombia existe la Justicia Restaurativa en menores infractores esta figura es muy poco utilizada penales adolescentes?
Respuesta	Ni en penal adolescente ni en penal de mayores, lo normal es que no se aplique ningún tipo de esos mecanismos estando en código del procedimiento penal, yo no conozco desde mis 12 años aquí de magistrado no he encontrado el primer caso ni de mayores, ni menores adolescentes que se apliquen uno de esos mecanismos es decir eso no se utiliza en Colombia.
Pregunta 4	¿Qué tan complejo es aplicar la conciliación y la mediación como mecanismo de Justicia Restaurativa en el sistema?
Respuesta	<p>Recuerden que la conciliación sólo opera en delito de querrela o para cierto de delitos de baja entidad, no es nada complejo, es muy sencillo simplemente activar el mecanismo; antes de dar inicio al proceso penal, como requisito de procesabilidad se requiere esa conciliación.</p> <p>O sea, si es obligatoria suponiendo que un menor hurto algo pequeño de poco valor, ante de un caso de calumnias o injurias; digamos ante de iniciar proceso o hacer imputación es obligatorio que se instale una audiencia de querrela, es más no es si el fiscal quiera o no quiere está obligado hacerlo, a mí nunca me ha tocado hacerlo yo creería que si hay caso de eso si no que no nos llega a la jurisdicción penal porque siempre se puede llegar a conciliar pero lo digo hipotéticamente porque jamás he conocido un caso de esto.</p>
Pregunta 5	¿Diga una crítica desde su

	conocimiento que es lo que le hace falta implementar al sistema penal en adolescentes para que sea efectiva la justicia restaurativa?
Respuesta	Falta primero modificar todo el código de infancia y adolescencias, hay que modificarlo para darle dinámica a ese mecanismo, este mecanismo una de la reforma es que se vuelva obligatorio utilizar obligatoriamente; así como se utiliza obligatoriamente la conciliación en los delitos que la admiten, es importantísimo que se haga de manera obligatoria para que pueda dar resultados esos mecanismos de justicia restaurativa.

Fuente: creación propia.

2.9.2 Tabla 2- Entrevistas 2.

Día: lunes 7 de marzo de 2022	Hora: 5: 32 pm
Lugar: Universidad Autónoma Latinoamericana.	Entrevistado: Doctora María Fernanda Ossa López. Abogada de la universidad de Medellín especialista en derecho penal criminalística, magíster en derecho público, docente universitaria hace 13 años defensora pública y abogada litigante particular
Tema:	LOS EFECTO DE LA CONCILIACION Y MEDIACION COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES.
Pregunta 1	¿Desde su experiencia como litigante durante en procesos de Justicia Restaurativa en niños niñas y adolescente penalmente responsable ha utilizado la mediación o la conciliación como mecanismos alternativos para la resolución del conflicto?
Respuesta:	La mediación no me ha tocado pero la conciliación cuando lo requiere el delito, porque hay delitos que requieren ese

	requisito previo y se debe agotar en ese momento.
Pregunta 2	¿Cuál es el mecanismo de justicia restaurativo que se aplica más en el sistema penal de adolescente y como es su proceso?
Respuesta	Lo poco que he llevado de adolescentes no he llevado mecanismos alternativos, ósea no he llevado a los menores, los que no aceptan cargos. Porque ahí no se puede preacuerdo en justicia de menores , los que no aceptan cargos van a juicios y ya no se aplica ningún mecanismo alternativo, para resolver los conflictos, digamos como la mediación por ejemplo y ya el incidente reparación que es una cosa muy distinta, en el caso que el menor se haya hallado culpable, proceso diferente, se lleva a cabo después y lo que el juez considere con respecto a la sentencia de reparación integral, ya el menor juntos con sus padres tú sabes que en la responsabilidad penal para adolescentes, los padres tienen que responder desde el tema económico se hace ya posteriormente.
Pregunta 3	¿Porque a pesar de que en Colombia existe la Justicia Restaurativa en menores infractores esta figura es muy poco utilizada penales adolescentes?
Respuesta	Porque es que está muy delimitada el tema de la justicia de menores, tiene muchas restricciones, es por eso por lo que no se puede aplicar las medidas indiscriminadamente, o aplicarse como se aplica en los adultos; por ejemplo, en el principio de oportunidad la mediación a veces es permitida en adultos en menores está muy regulada por eso la diferencia entre uno y otro.
Pregunta 4	¿Qué tan complejo es aplicar la conciliación y la mediación como mecanismo de Justicia Restaurativa en

	el sistema?
Respuesta	No se debe confundir la conciliación y la mediación son dos cosas muy diferentes la conciliación es un requisito previo para poder adelantar el proceso penal como tal, propiamente en los delitos que son querellables, para usted poder adelantar el procedimiento debe agotar la conciliación, una cosa es eso y otra cosa es una medida alternativa, usted implementar o invocar como abogado defensor la mediación para que se termine por ejemplo anticipadamente el proceso como un principio de oportunidad son dos cosas totalmente diferente.
Pregunta 5	¿Diga una crítica desde su conocimiento que es lo que le hace falta implementar al sistema penal en adolescentes para que sea efectiva la justicia restaurativa?
Respuesta	Lo que pasa que la misma norma limita mucho ese tipo de proceso, digamos alternativos la misma norma adolescentes; lo limita mucho por el tema del menor si bien es sujeto de derecho también tiene muchos, el tema de los principio de la prevalencia la protección integral menor; todo eso hace que el menor esté tan protegido y tan tutelado que se dificulten otros mecanismo alternativos que teníamos que hacer que la norma o el mismo legislador habrá otros espacios para que se pueda hacer alternativamente otras cosas distintas.

Fuente: creación propia.

2.9.3 Tabla 3- Entrevista 3.

Día:	Hora:
Lugar:	Entrevistado: Doctor José abad Zuleta cano. Abogado litigante en el derecho penal Trabaja como capacitador en el sistema

	penal acusatorio a nivel Nacional e Internacional
Tema:	LOS EFECTO DE LA CONCILIACION Y MEDIACION COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES.
Pregunta 1	¿Desde su experiencia como litigante durante en procesos de Justicia Restaurativa en niños niñas y adolescente penalmente responsable ha utilizado la mediación o la conciliación como mecanismos alternativos para la resolución del conflicto?
Respuesta:	En algunos casos sin mucho éxito, pero si se ha recurrido a ello.
Pregunta 2	¿Cuál es el mecanismo de justicia restaurativo que se aplica más en el sistema penal de adolescente y como es su proceso?
Respuesta	En la justicia restaurativa lo que se busca es la intervención de las partes en la solución del conflicto. Para evitar la judicialización, restablecer el tejido social y familiar, se utiliza simplemente la mediación conciliación la intervención de las partes, en la indagación de las razones del conflicto.
Pregunta 3	¿Porque a pesar de que en Colombia existe la Justicia Restaurativa en menores infractores esta figura es muy poco utilizada penales adolescentes?
Respuesta	Porque la justicia restaurativa, como son menores y vienen de hogares disfuncionales no hay mucho quien tenga una representación capacidad de decisión entonces, los mecanismos son muy poco utilizados justamente por eso que no hay una relación importante de los familiares y padre de los infractores que pueda tener capacidad de decisión para poder establecer los mecanismos alternativos implementar de los conflictos.

Pregunta 4	¿Qué tan complejo es aplicar la conciliación y la mediación como mecanismo de Justicia Restaurativa en el sistema?
Respuesta	Es muy compleja porque los mediadores no están preparados, porque no hay conocimiento adecuado a los problemas socio familiares, socio económico y políticos no hay mediadores expertos si no que nombra a cualquier persona y como no se tiene conocimiento técnico de abordaje del conflicto; por eso no da resultado
Pregunta 5	¿Diga una crítica desde su conocimiento que es lo que le hace falta implementar al sistema penal en adolescentes para que sea efectiva la justicia restaurativa?
Respuesta	Toda una preparación técnica forma de abordaje el conocimiento de los problemas sociales, familiares y económicos de los intervinientes; ahí mucho problema en la comprensión de los diferentes desde los niveles emocionales, sentimentales de los que participan en ese tipo de conducta entonces se requiere más conocimiento en el tema más preparación técnica y claro que sea de verdaderamente experto porque no cualquiera persona es mediadora conciliación.

Fuente: creación propia.

Tras analizar detenidamente las respuestas, se puede concluir que existe una clara similitud entre ellas. En concreto, todas ellas llegan a la conclusión de que la conciliación es una herramienta importante para solucionar conflictos que involucran a menores de edad en Colombia. Sin embargo, a pesar de que la conciliación está reglamentada en el país, no se está aplicando adecuadamente debido a que la norma no está bien fundamentada y se necesita personal capacitado y experimentado para tratar cada caso de manera especial, especialmente cuando se trata de familias y jóvenes que han cometido delitos.

Además, se destaca que muchos de estos jóvenes provienen de hogares disfuncionales y lugares difíciles, lo que hace que sea aún más importante contar con personal altamente capacitado que pueda ayudar a llegar a un acuerdo justo para ambas partes. Como

resultado de esta falta de capacitación, el procedimiento de conciliación no es completamente dinámico y no cumple con el objetivo para el que fue creado.

A pesar de estos obstáculos, no se puede ignorar la importancia de la justicia restaurativa, la cual ha sido resaltada por los operadores jurídicos del derecho penal en Colombia. Este modelo se centra en solucionar o restaurar a las personas desde su ser, lo que significa que no solo se busca castigar a los delincuentes, sino también ayudarles a reintegrarse en la sociedad y prevenir que vuelvan a cometer delitos. En conclusión, se requiere una reforma en la normativa y un mayor esfuerzo en la capacitación del personal para lograr una implementación adecuada de la conciliación y la justicia restaurativa en el país.

Los profesionales entrevistados concluyeron que para que se logre con éxito la finalidad de la conciliación y mediación como mecanismo de justicia restaurativa se necesita un proyecto de ley o una reforma a la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescente que logre implementar de manera adecuada Justicia Restaurativa como mecanismos de solución del conflicto en los adolescentes y menores infractores.

Con esta investigación a través de entrevista se logró demostrar que la Justicia Restaurativa en adolescentes y menores de edad se utiliza muy poco por no decir que es nula los mecanismos alternativos como lo son la conciliación y la mediación; una vez se puede evidenciar que a pesar de que la norma lo establezca en la práctica no se hace efectivo.

Es importante destacar que la Justicia Restaurativa se enfoca en reparar el daño causado a la víctima ya la comunidad, así como también en la reintegración del ofensor en la sociedad. En lugar de castigar al infractor, se busca que este comprenda las consecuencias de sus actos y se comprometa a tomar medidas para reparar el daño causado.

La implementación de la Justicia Restaurativa en el ámbito de la justicia juvenil puede tener resultados positivos, tales como la disminución de la reincidencia y la mejora en la satisfacción de las partes involucradas. Sin embargo, para lograr estos resultados es necesario que se promueva su uso y se capacite a los profesionales que intervienen en estos procesos.

Es fundamental que se tome en cuenta que la Justicia Restaurativa no debe ser vista como una alternativa a la justicia penal, sino como un complemento a esta. La justicia penal sigue siendo necesaria en casos en los que se requiere una sanción más severa, pero en muchos casos la Justicia Restaurativa puede ser una mejor opción, especialmente en el caso de los menores de edad.

Capítulo 3

3.La aplicación y los efectos de la conciliación y mediación como justicia restaurativa en sistema de responsabilidad penal para adolescentes en países como México, Bolivia, España, y Andorra.

Posteriormente en el presente capítulo se realizó un estudio de cuatro países (Bolivia, México, España y Andorra) donde han utilizado la conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes para la restauración del daño.

Por lo tanto, se abordan las experiencias y los estudios que han realizado otros países donde han utilizado en su sistema de responsabilidad penal para adolescentes la conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en la restauración del daño y la resocialización.

3.1 Estados Unidos Mexicanos.

La Justicia Restaurativa ha adquirido una relevancia significativa en México, especialmente desde la promulgación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en 2016. Esta ley ha establecido la importancia de abordar los conflictos penales que involucran a jóvenes menores de 18 años a través de enfoques restaurativos en lugar de recurrir únicamente a sanciones penales tradicionales (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, 2016).

La implementación de la Justicia Restaurativa en el sistema penal de México ha demostrado una serie de beneficios valiosos para los adolescentes que han cometido delitos. En primer lugar, les brinda la oportunidad de asumir la responsabilidad de sus acciones y enfrentar las consecuencias de manera constructiva. En segundo lugar, se les ofrece la posibilidad de reparar el daño causado tanto a la víctima como a la comunidad, lo cual resulta especialmente significativo para aquellos jóvenes que han crecido en situaciones de desventaja social. Por último, la Justicia Restaurativa fomenta un mayor sentido de responsabilidad y empatía en los jóvenes, lo que puede ayudar a prevenir la reincidencia delictiva (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, 2016).

En el contexto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha establecido una ley general de derechos de niños, niñas y adolescentes que incluye disposiciones relacionadas con la justicia restaurativa en materia penal para adolescentes. La justicia restaurativa en este contexto busca un compromiso entre la víctima y el victimario para restaurar el daño causado, como lo establece el artículo 5 de la ley federal que define a los menores de edad como aquellos menores de doce años ya los adolescentes como personas entre doce y menos de dieciocho años (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, 2016).

Una de las finalidades del sistema acusatorio, es resolver conflictos entre las partes se enfoca en el resarcimiento del daño de la víctima, que busca resolver a través de mecanismos alternativos de solución de los conflictos. De este modo se despliega la oportunidad antes de llegar a la celebración de la audiencia oral.

En el artículo 21 de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.): El principio rector de la justicia restaurativa responde a la conducta tipificada por la ley buscando comprensión para promover la armonía social. En este sentido, la Justicia Restaurativa interviene con el objetivo de restaurar tanto a la víctima u ofendido, como a la persona adolescente y la comunidad en su conjunto (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, 2016).

La justicia restaurativa se basa en la participación de tres partes fundamentales: la víctima, el agresor y la comunidad. Durante la reunión, se busca acordar la reparación del daño causado, y el juez tiene la responsabilidad de explicar al adolescente los mecanismos alternativos disponibles para alcanzar este fin (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, 2016).

Entre los métodos restaurativos utilizados en casos penales que involucran a adolescentes y niños, destacan la mediación y la conciliación. Estos enfoques se centran en reparar el daño causado y promover la resolución pacífica de los conflictos, siendo especialmente relevante la delimitación de las edades específicas para menores de edad y adolescentes en la ley federal (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, 2016).

El procedimiento se realiza de la siguiente manera.

- ✓ Reuniones previas.
- ✓ Reunión de la víctima y victimario.
- ✓ Junta restaurativa.
- ✓ Círculos.

En la actualidad, el sistema penal mexicano establece que los adolescentes son sujetos de responsabilidad penal desde los 12 años cumplidos y hasta menos de 18 años. Aquellos adolescentes que han cometido delitos graves, entre 14 y antes de cumplir los 18 años, son sujetos de privación de libertad. En cambio, los menores de 12 años que han cometido un delito o han participado en un hecho que la ley considera como delito solo serán objeto de asistencia social. (Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes,2016)

Se puede inferir que, el sistema penal de México ha abrazado la Justicia Restaurativa como una alternativa valiosa a las sanciones penales tradicionales, enfocándose en la reparación del daño y la promoción de la responsabilidad y la empatía entre los jóvenes. Con la participación activa de la víctima, el agresor y la comunidad, se busca alcanzar una resolución justa y constructiva para todos los involucrados en el conflicto penal.

3.1.1 Estudio del sistema de responsabilidad penal para adolescentes mexicanos.

En el estado de Yucatán no se considera que la justicia restaurativa cumpla su cometido, se resuelven los conflictos de común de acuerdo, tanto víctima como victimario llegan a una conciliación los conflictos se resuelven mediante convenios de reparación.

Las tasas de análisis se observaron en la presenta gráfica de la siguiente manera: entre los años 2010 hasta el año 2012, aumento de denuncias y querellas, por medio de un convenio entre las partes, se logró disminuir la tasa de inflación, quejas y denuncias hechas por la ciudadanía y ya para los años siguiente sigue disminuyendo. (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020).

3.1.1 Figura- Asesoría de información periodo 2010-2017.

Asesorías de información al público

INFORMACIÓN AL PÚBLICO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Acumulado 2010-2017
Orientaciones	858	1700	2,246	2,957	7,101	6,698	5,759	5,813	27,319
Incremento Comparativo anual	-	98%	32%	32%	140%	-6%	-14%	1%	

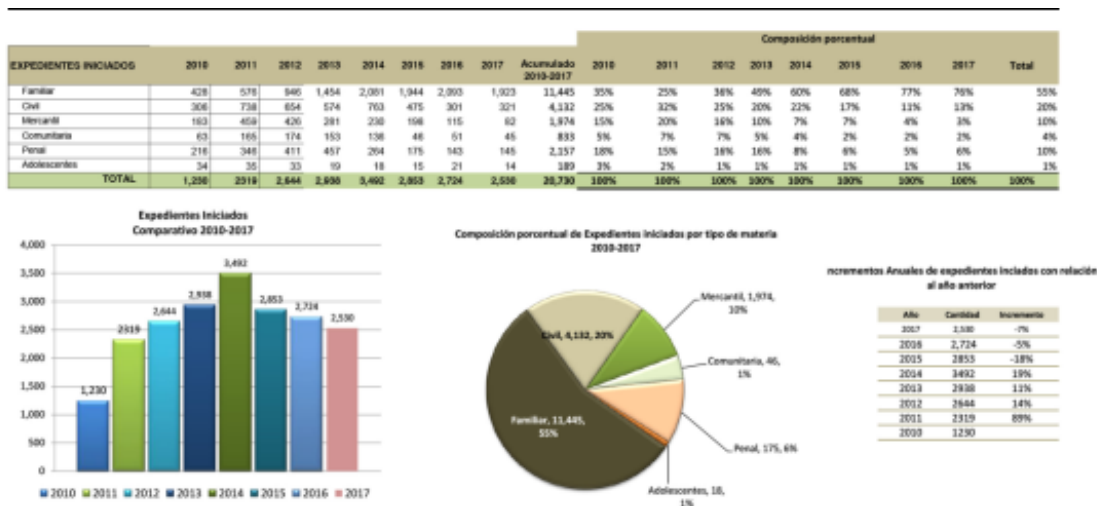


Fuente: (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020)

3.1.2 Análisis de la asesoría al público sobre la justicia restaurativa.

En el año 2011 se recibieron un total de 1700 anotaciones al público con un total de 98% del incremento anual, lo que pensaba que iba ser imposible de lograr, se logró en el año 2017, bajando los indicios de conflictos con un acumulado del 27% ante los años 2011-2017. La asesoría de información al público fue eficiente claro se necesita personal certificado con profesional de solución de conflicto con mucha experiencia, o sea toda una maquinaria para que se lo solucionaran los conflictos. (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020).

3.1.2 Figura-Análisis de las asesorías al público sobre la justicia restaurativa



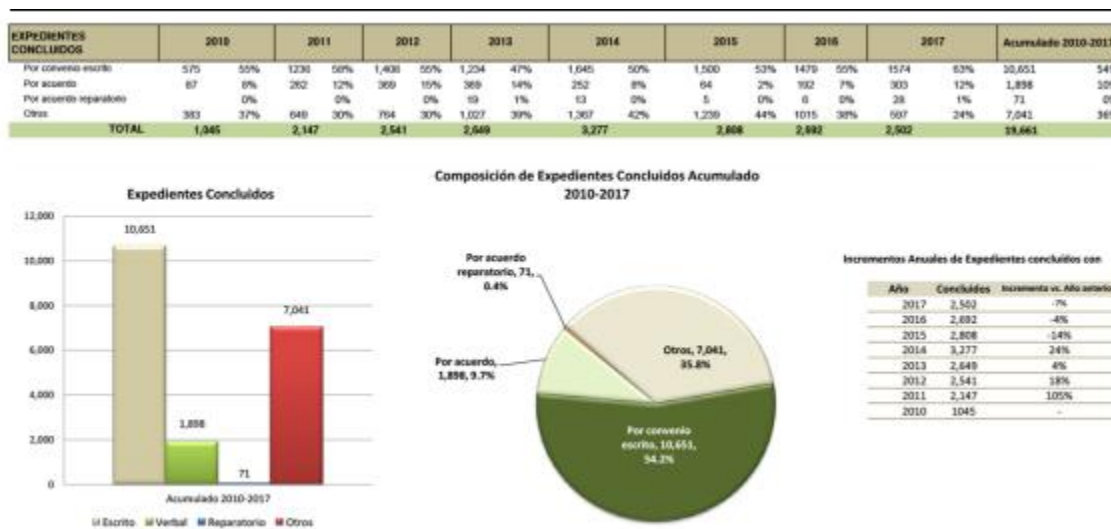
Fuente: (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020)

3.1.3 Índice de asuntos iniciados por materia e incrementos y análisis de expediente de acuerdo con la materia.

El hecho de que la tasa de inflación haya disminuido drásticamente del 32% al 1% es una muestra clara de la confianza que la ciudadanía ha depositado en los proyectos y medidas implementados por las autoridades para solucionar los conflictos de la mejor manera posible. Es importante destacar que estos proyectos han sido implementados de manera responsable y cuidadosa, sin llegar a estropear los expedientes ni vulnerar los derechos de los ciudadanos. (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020)

La confianza de la ciudadanía en las medidas implementadas es fundamental para el éxito de cualquier proyecto, especialmente en el ámbito económico. Cuando los ciudadanos tienen confianza en las políticas económicas del gobierno, están más dispuestos a invertir, consumir y aportar al crecimiento del país. La disminución de la tasa de inflación es un indicador de que las políticas implementadas han sido efectivas y que los ciudadanos confían en ellas. (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020)

3.1.3- Figura-Índice de asuntos iniciados por materia e incrementos y análisis de expediente de acuerdo con la materia



Fuente: (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020)

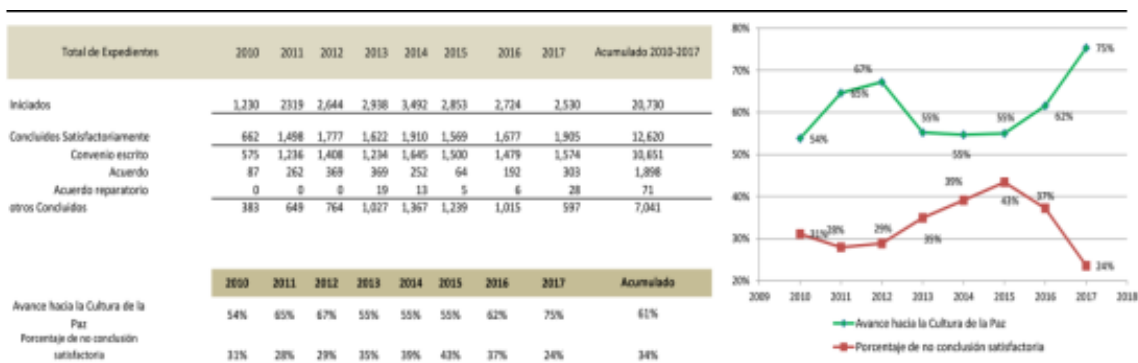
3.1.4 Análisis de los expedientes concluidos por convenio escrito, por acuerdo, por acuerdo reparado y otros.

Una evaluación de los archivos finalizados por medio de convenios por escrito, acuerdos, acuerdos de reparación y otras formas similares.

En este cuadro donde hacen un análisis de los expedientes concluidos por convenio escrito, por acuerdo reparado fueron estables y moderados.

Por lo tanto, cabe resaltar que las gráficas anteriores. Muestran el grado de confianza que hay en la sociedad de este país y demuestran que es muy confiable y los acuerdos reparatorios. (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020).

3.1.4 Figura-Análisis de los expedientes concluidos por convenio escrito, por acuerdo, por acuerdo reparado y otros .



Fuente: (Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M, dic 2020)

3.2 Estado Plurinacional de Bolivia.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha implementado la justicia restaurativa en adolescentes como una forma de solucionar conflictos y reparar el daño a las víctimas mediante la mediación penal, programas de orientación socioeducativa y otros mecanismos de solución alternativa del conflicto, según lo establecido en el Artículo 317 del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA) de la Ley N° 548 de 2014.

El CNNA define a la niñez como el período desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos, y la adolescencia como el período desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos. Establece que los adolescentes que incurran en conductas punibles tipificadas como delitos penales y en leyes especiales, responderán por el hecho de forma diferenciada del adulto en la Jurisdicción Especializada, según el Artículo 261 de la Ley N° 548 de 2014.

La mediación y la conciliación jurídica son opciones para resolver conflictos que evitan y reducen los procesos administrativos convencionales del poder judicial, según lo establecido en la Sala tercera, 2018 sentencia constitucional plurinacional 0707/2018-S3 27/11/2018. Ambos métodos son considerados como medios alternativos de entrada a la justicia y se sustentan en valores como la democracia, la tranquilidad social, el diálogo, el respeto y el consenso para la convivencia. (Sala tercera, 2018 sentencia constitucional plurinacional 0707/2018-S3 27/11/2018).

El objetivo de la justicia restaurativa es solucionar los conflictos y reparar el daño a las víctimas, haciendo responsable a los infractores y concientizándolos sobre sus acciones,

involucrando a la comunidad en la determinación de dicho conflicto. Es fundamental que las partes colaboren y trabajen juntas para lograr la reconciliación y avanzar en la negociación de acuerdos que satisfagan a ambas partes.

En Bolivia, tanto la mediación como la conciliación jurídica son opciones para resolver conflictos que evitan y reducen los procesos administrativos convencionales del poder judicial, según lo establecido en la Sala tercera, 2018 sentencia constitucional plurinacional 0707/2018-S3 27/11/2018. Ambos métodos se sustentan en valores como la democracia, la tranquilidad social, el diálogo, el respeto y el consenso para la convivencia.

La diferencia entre mediación y conciliación radica en que el mediador es neutral y busca un acuerdo entre las partes consensuado por los autores del proceso, mientras que, en la conciliación, se llega a un acuerdo por las partes con la imparcialidad del conciliador. Además, lo acordado en la mediación no tiene efectos judiciales si es infringido por las partes, a diferencia de la conciliación, que tiene efectos jurídicos y su incumplimiento puede conducir a un proceso de demanda judicial.

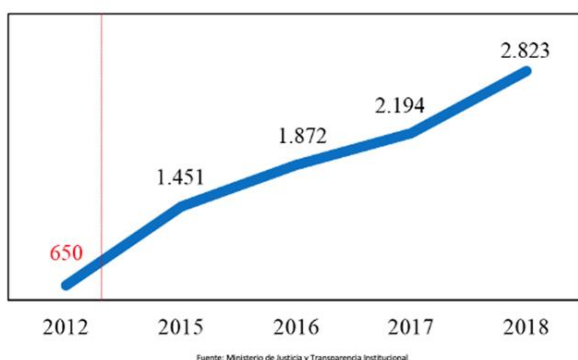
3.2.2. Estudios de adolescentes atendidos por la instancia técnica departamental de policía en Bolivia.

La gráfica proporciona información preocupante sobre la tendencia en el número de jóvenes infractores de la ley en el periodo de 2012 a 2018. Se puede observar un aumento constante en la cantidad de adolescentes detenidos por delitos cada año, especialmente en los años 2015 a 2017 donde el número de jóvenes detenidos aumentó en un 10%. (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21)

En el año 2012, hubo 1.451 adolescentes entre los 12 y 18 años que fueron privados de su libertad por cometer delitos. Sin embargo, a medida que pasaron los años, el número de jóvenes detenidos aumentó significativamente. En 2015, el número de adolescentes detenidos fue de 1.597, y en 2016 se incrementó a 1.781 jóvenes. En 2017, se alcanzó el mayor número de jóvenes detenidos, con 2.194 adolescentes privados de su libertad, además, la población de jóvenes infractores de la ley siguió aumentando hasta llegar a 23.23 personas detenidas, todos menores de edad. Es importante tener en cuenta que este aumento en el número de jóvenes detenidos no es un buen indicador para la sociedad y sugiere la necesidad de investigar y abordar las causas subyacentes de este aumento. (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21)

3.2.2. *Figura- Adolescentes atendidos en el año 2012 a 2018.*

Adolescentes atendidos por las Instancia Técnica Departamental de Política Social (ITDPS)

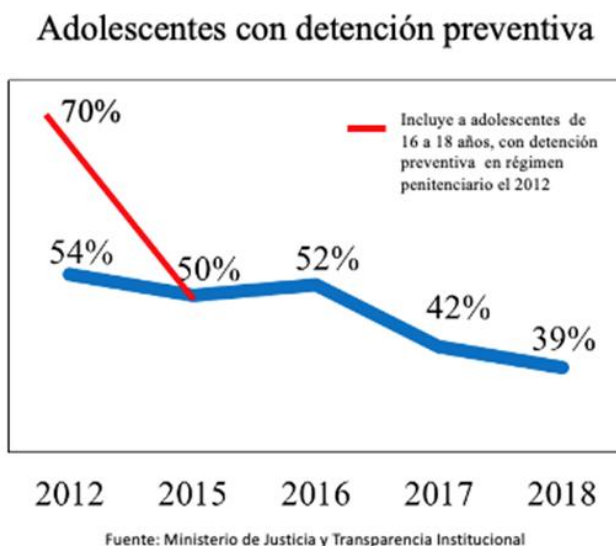


Fuente: (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21)

3.2.3 Adolescentes con Detención Preventiva:

En Bolivia, se ha venido aplicando la justicia restaurativa a través de la mediación penal. Esta estrategia ha mostrado resultados positivos en la resolución de casos de jóvenes infractores de la ley. Según la gráfica proporcionada, en el año 2012, se resolvió el 54% de los casos, y esta tendencia se mantuvo en los años siguientes. Sin embargo, en el 2015 hubo un aumento del 70% en el número de casos resueltos con respecto al año anterior. (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21); Es importante destacar que el ministerio de justicia de Bolivia ha venido implementando medidas significativas para mejorar la actuación de jóvenes infractores. Por ejemplo, para aquellos adolescentes detenidos entre los 16 y 18 años, se les ha ofrecido detención domiciliaria. Además, se han implementado charlas a las familias, orientación socioeducativa y otros mecanismos que están constituidos en el artículo N° 317 del código de niños. (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21). Gracias a la implementación de estas medidas en los años 2017 y 2018, se pudo observar una disminución del 42% en el número de casos de jóvenes infractores, alcanzando un 39% de casos resueltos. Sin embargo, es importante mencionar que estos proyectos aún están en curso, y se espera que la actuación de jóvenes infractores siga mejorando cada día más. (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21).

3.2.3. Figura - Adolescentes con Detención Preventiva



Fuente: (Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21)

3.3 Reino de España.

En el Reino de España, la Justicia Restaurativa emerge como un cambio significativo dentro del sistema judicial penal. Este enfoque se concentra en alcanzar acuerdos mutuos entre los protagonistas de un delito, quienes buscan reparar el daño causado mediante la comunicación y la utilización de mecanismos alternativos como la conciliación y la mediación.

La mediación penal tiene como objetivo primordial fomentar el diálogo entre el infractor y la víctima, brindándoles la oportunidad de discutir el impacto del delito en sus vidas. La Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores, establece claramente estos principios restaurativos. En su Exposición de Motivos, resalta la importancia de que el menor infractor sienta verdadero arrepentimiento y esté dispuesto a disculparse, mientras que la víctima otorga su perdón, obteniendo así una satisfacción emocional para esta última a expensas del infractor. (LO 5/2000).

El artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000 define el régimen aplicable a los menores de catorce años en caso de cometer delitos, excluyéndolos de la responsabilidad penal y sujetándolos a las disposiciones de protección de menores en el Código Civil y otras normativas vigentes. El Ministerio Fiscal tiene el deber de presentar cualquier información relevante sobre el menor ante la entidad pública de protección de menores para su evaluación y la implementación de las medidas de protección adecuada según lo estipulado en la ley. (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero)

El Artículo 15 contempla la revisión de la medida por conciliación en el caso de menores infractores. Si durante la ejecución de la medida impuesta, el menor manifiesta su intención de conciliarse con la víctima o reparar el daño causado, la entidad pública responsable informará al juzgado de menores y al Ministerio Fiscal. Se llevarán a cabo funciones de mediación entre el menor y la víctima, informando al juez y al Ministerio Fiscal sobre los compromisos adquiridos y su grado de cumplimiento. (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

En el caso de que la víctima sea menor de edad, será necesario obtener la autorización del juez de menores, según lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores. (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero)

Para los menores internos, las funciones de mediación no alterarán el régimen de cumplimiento de la medida impuesta, pero el juzgado de menores competente podrá autorizar salidas para llevar a cabo estas funciones. (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

La revisión de la medida por conciliación persigue fomentar la resolución pacífica de conflictos y la reparación del daño causado por el menor infractor, siempre que sea factible. Esta medida se lleva a cabo con el consentimiento y la voluntad del menor, permitiendo la participación activa de la víctima en el proceso de resolución del conflicto. (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

El artículo 19, referente a la revisión por conciliación, establece que, si un menor infractor llega a un acuerdo de conciliación o reparación con la víctima, el Juez puede dar por sobreseído el caso, a solicitud del Ministerio Fiscal. Asimismo, si el infractor se

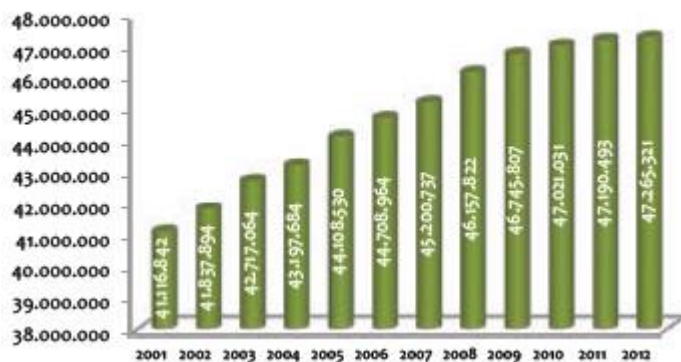
compromete a ejecutar actos de reparación supervisados por un equipo técnico de mediación, también se puede proceder al sobreesimio del expediente. Es relevante destacar que la mediación se considera una técnica adecuada para lograr la conciliación o reparación, y no se permite en casos de delitos graves. De esta manera, se busca fomentar la resolución pacífica de conflictos y la reparación del daño ocasionado, siempre que sea posible, culminando el proceso penal para los menores infractores. (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

3.3.1 Sistema penal para adolescentes en España.

En esta grafica podemos observar que, desde la implementación de la Ley de Ordenación de la Población en el año 2001, se ha registrado un aumento del 14,95% en la población española. En concreto, el número de habitantes ha pasado de 41.116.842 en ese año a 47.265.321 en 2012. Es interesante analizar el impacto de este crecimiento poblacional en diferentes aspectos de la sociedad, como la economía, el medio ambiente y la planificación urbana. En términos económicos, un aumento en la población podría suponer una mayor demanda de bienes y servicios, lo que podría generar crecimiento y empleo. Por otro lado, un aumento en la presión sobre los recursos naturales y la infraestructura podría plantear desafíos en términos medioambientales y urbanísticos. (Montero H., T.,2014)

3.3.1 Figura – Grafica de la evolución español.

Gráfica 3. Evolución de la población española



Fuente: (Montero H., T.,2014)

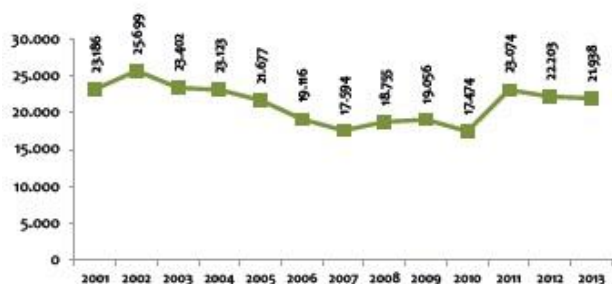
3.3.1 Evaluación Población Española en Menores Condenados.

Lo menores de tenido entre los (14-12 años), entre una población de mayor ala 30% de jóvenes infractores, cometieron delitos en los años 2001 un porcentaje de 23,186%, y en el año siguiente con un aumentó considerado del 25.691% se sostiene en el año 20003,

vuelve y baja al 23,902 y ya hay una disminución entro los años 2003 hasta los años siguientes hasta el 2010 las infracciones siguieron sosteniendo en mismo rango, aunque con algunas variaciones y a partir del 2011 hasta el 2013 vuelve el incremento. (Montero H., T.,2014)

3.3.1 Figura- Grafica menores detenido (14-17 años).

Gráfica 2. Menores detenidos (14-17 años)



Fuente: Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior

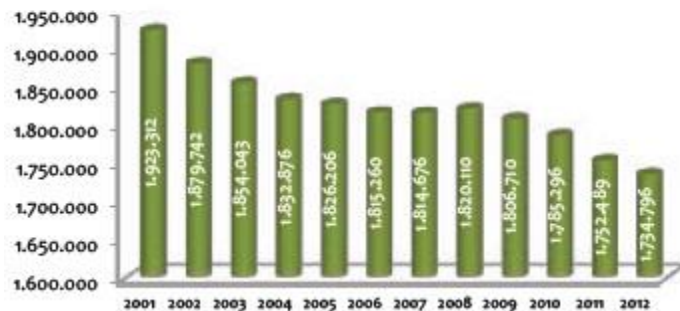
Fuente: (Montero H., T.,2014)

3.3.2 Evaluación Población Española.

En esta grafica podemos observar que la evolución de la población española se ha tratado de disminuir un poco la población entre las edades de los 13 años hasta los 18 años, se observa que el año 2001, fue menor la población y en el año 2012 solo aumentó a un 3,67%. Esto en casos absolutos, la diferencia es mínima durante 12 años una población inicial 41'000.000 a una población de 2012 – 47.675,321 en porcentaje seria 4,68% a 3,67%, este descenso, se debe a la disminución de la población extranjera aumento y más en menores de edad. (Montero H., T.,2014)

3.3.2 Figura- Evaluación Población Española de 14 a 17 años.

Gráfica 4. Evolución de la población española de 14 a 17 años



Fuente: (Montero H., T.,2014)

3.4. Principado de Andorra.

En el Principado de Andorra, se aborda la justicia restaurativa basada en modelos alternativos, como la conciliación y la mediación, para los adolescentes penalmente responsables. A diferencia de otros países como México, Bolivia, España y Colombia, en Andorra no se hace una diferenciación entre niños, niñas y adolescentes penalmente responsables mayores de 18 años, lo que puede generar un choque en la aplicación de la norma.

La ley 3/2018 sobre mediación en Andorra no establece una definición específica por edad para aplicar esta práctica, permitiendo su uso en cualquier asunto, siempre y cuando no afecte derechos y obligaciones que estén fuera del alcance de las partes de acuerdo con la normativa vigente. (AIAMP/ILANUD,2020 p.14).

En relación con los procedimientos penales que involucran menores de edad en Andorra, la ley 15/2019 del 15 de febrero aborda la responsabilidad penal en estos casos, contemplando propuestas de medidas disciplinarias o educativas para el menor. Sin embargo, en estos procedimientos, la víctima solo puede ejercer la acción civil y no constituirse como acusación particular. (AIAMP/ILANUD,2020 p.14).

En situaciones donde los hechos no son lo suficientemente graves y se prevé evitar la reincidencia considerando el entorno familiar y educativo del menor, la legislación penal de Andorra permite el archivo del caso durante la instrucción, después de una audiencia del Ministerio Fiscal. En estos casos, el Ministerio Público busca la compensación de la víctima bajo el principio de reparación y restauración del afectado, con la aceptación de responsabilidad y concienciación social por parte del adolescente. ”. (AIAMP/ILANUD,2020 pp.14-23).

Es importante destacar que, según la AIAMP/ILANUD en su informe del 2020, la posibilidad de archivo durante la instrucción solo se puede aplicar una vez en el mismo menor, evitando su repetición en otro procedimiento. (AIAMP/ILANUD,2020 p.35.)

Aunque Andorra no cuenta con un protocolo definido en materia de justicia restaurativa para procesos de responsabilidad penal en adolescentes, se sustenta en principios importantes. El principio de primacía busca dar prioridad a soluciones alternativas y restaurativas para estos procesos, enfatizando la necesidad de una solución rápida para evitar prolongar el proceso y causar daños adicionales a los menores involucrados.

En este contexto, se priorizan las medidas alternativas y restaurativas para dar por finalizados los procesos de manera temprana, reservando los juicios orales únicamente para delitos más graves, alineándose con los principios de la justicia restaurativa, que buscan solucionar los conflictos de manera pacífica y restaurativa, en lugar de enfocarse únicamente en la imposición de castigos.

Conclusiones

A continuación, presentamos las conclusiones obtenidas en cada capítulo, basadas en el análisis y las evidencias recolectadas en la investigación:

Capítulo 1: La Importancia de la Conciliación, Mediación y Justicia Restaurativa.

En el primer capítulo, exploramos la relevancia de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva sobre la conciliación, mediación y justicia restaurativa. Se destacó cómo estas prácticas tienen raíces antiguas, con la conciliación siendo una práctica utilizada desde tiempos remotos y la mediación como un enfoque histórico para resolver conflictos. Además, se resaltó que la justicia restaurativa se centra en reparar el daño causado a las víctimas y en la reintegración tanto de la víctima como del delincuente. Cada enfoque tiene sus propias fortalezas y limitaciones, y la elección del enfoque adecuado dependerá del contexto y las necesidades específicas de cada situación.

Capítulo 2: El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

En el segundo capítulo, se resaltó la relevancia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, el cual está regulado por el Código de Infancia y Adolescencia. Este sistema se basa en un modelo acusatorio de partes que es adversarial, donde la Fiscalía, la Defensa, el Defensor de Familia, el Ministerio Público, la víctima y los padres o representantes del adolescente tienen un papel fundamental en la protección de los derechos del joven y en garantizar un proceso justo y equitativo. Asimismo, se destacó la importancia de reconocer a la víctima como una interviniente especial en el proceso, otorgándole garantías procesales para proteger sus derechos y permitiéndole ser escuchada y participar activamente.

La Justicia Restaurativa en Colombia y su Complementariedad con el Sistema Penal. Por otro lado, exploramos la justicia restaurativa en Colombia, que busca suavizar el sistema penal al enfocarse en la mediación y conciliación para resolver conflictos, involucrando a la víctima, el agresor y la sociedad. Su objetivo principal es resarcir el daño y promover la reintegración del adolescente en la sociedad, buscando un proceso de paz. En este contexto, se destaca cómo el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia está diseñado para proteger los derechos de los jóvenes que han cometido delitos, garantizando un proceso justo y equitativo. Ambos enfoques, la justicia restaurativa y el sistema penal, son fundamentales para asegurar una justicia penal que sea justa y efectiva.

Capítulo 3: Efectividad de la Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

A lo largo de este capítulo, hemos realizado un estudio detallado sobre la implementación de la justicia restaurativa en los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en México, Bolivia, España y Andorra, con el propósito de evaluar su eficacia en estos contextos. La justicia restaurativa ha ganado un reconocimiento creciente como una opción viable en múltiples países, incluyendo los siguientes.

Enfocada en reparar el daño causado, la justicia restaurativa se ha posicionado como una alternativa en el sistema penal para adolescentes. Su enfoque se centra en la restauración de las víctimas y en la reconciliación entre estas y los responsables de los actos delictivos.

A través de nuestro análisis, podemos concluir que la justicia restaurativa ha ganado terreno en diversos países, convirtiéndose en una opción cada vez más popular para abordar los casos que involucran a adolescentes en conflicto con la ley. Este enfoque ha demostrado ser eficaz para promover una justicia más humana y equitativa.

En el caso específico de México, la ley reconoce a los adolescentes como personas entre 12 y menos de 18 años, y busca establecer un compromiso entre las víctimas y los infractores para lograr la reparación del daño. Por otro lado, en Bolivia, la justicia restaurativa se materializa a través de la mediación penal y programas socioeducativos.

En España, se ha adoptado un enfoque basado en la comunicación entre las partes afectadas, buscando reparar el daño ocasionado por el comportamiento delictivo. En el contexto de Andorra, aunque se reconoce la justicia restaurativa en asuntos de responsabilidad civil para adolescentes, aún no se cuenta con un protocolo específico.

La justicia restaurativa se revela como una valiosa herramienta para promover la justicia y la armonía social, al fomentar una resolución pacífica de conflictos y la reparación del daño causado por los delitos cometidos por adolescentes.

Como conclusiones generales las siguientes:

Ahora bien, la justicia restaurativa es un enfoque innovador y efectivo para combatir el crimen y sus consecuencias. En lugar de solo castigar al perpetrador, busca reparar el daño causado y restaurar la relación entre las partes dañadas. Esta práctica ha demostrado ser beneficiosa y se ha adoptado con éxito en todo el mundo, la justicia restaurativa se ha considerado como nuevo modelo que está ayudando al sistema penal, a la hora de abordar el delito y sus consecuencias, con una finalidad muy marcada, la cual es resarcir a la persona del daño causado, en actualidad estamos observando que se está rompiendo este paradigma que había frente una justicia premial y esto es un avance para sociedad y la justicia.

Dentro de este orden de ideas, se destaca que, el sistema de responsabilidad para menores de edad está regulado en esta regulado, por la corte constitucional, niños

menores de la 14 años no son criminales responsables, será enviados, al instituto de bienestar familiar, para resocializados y darle una nueva oportunidad de crecer como personas, y de integren a la familia y a la sociedad, pero jóvenes mayores de 14 y 16 años será judicializarlos penalmente y serán recurridos en crecer para menores.

La legislación penal en Colombia entiende por la justicia restaurativa como todo proceso donde la víctima y el acusado donde pretende civilizar la justicia de una manera de resaltar la mediación y conciliación es, incluir las víctimas, el agresor y la sociedad donde lo que más importa es reparar el daño causado como un procedimiento de paz.

En Colombia se puede evidenciar, la poca aplicabilidad de la justicia restaurativa, ya que si nos vamos a la practicas, observamos que aplican los mecanismos alternativos de solución de conflictos como “la conciliación” que se aplica como un requisito de pre procesabilidad, siempre y cuando el menor infractor acepte dicha sanción, pero son muy pocos lo casos en donde se ve la aplicación, ya que, se utiliza como principio de oportunidad y esto genera mucha limitación y no solo eso, sino que también la poca experiencia de los funcionarios a la hora de aplicarlo y no se desarrolla con efectividad.

Mas que demostrar podemos llegar a dicha conclusión observando cada gráfica de cada país y reconociendo que se puede desempeñar de una manera excelente con una buena aplicabilidad respecto a la justicia restaurativa en adolescentes, teniendo un buen conocimiento sobre la resolución de conflictos utilizando la mediación y la conciliación; mediante un enfoque social, afectivo y educativo, pero siempre preservando el interés superior.

En el presente trabajo, se busca analizar la mediación y la conciliación como mecanismos de justicia restaurativa en el sistema penal para adolescentes en Colombia. Para ello, se ha llevado a cabo una investigación exhaustiva que incluye un análisis de la historia y la evolución de la justicia restaurativa, así como un estudio comparativo de cómo se utiliza en diferentes países como España, México, Bolivia y Andorra.

El objetivo de este trabajo es demostrar cómo la justicia restaurativa puede contribuir de manera efectiva al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, y cómo puede ayudar a evitar que se recurra a medidas como las residencias, agotado a los jóvenes alternativas y soluciones innovadoras para resolver las controversias.

La justicia restaurativa se presenta como una oportunidad para los jóvenes, ya que les ofrece una salida al sistema penal que les permite reintegrarse en la sociedad sin cargas innecesarias y que, además, les permite asumir la responsabilidad por sus acciones y reparar el daño causado.

A través de la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema penal para adolescentes en Colombia, se podría lograr una reducción significativa de las tasas de reincidencia, y se podría fomentar la cultura de la resolución pacífica de conflictos.

Es importante destacar que la justicia restaurativa no solo beneficia a los jóvenes implicados en el sistema penal, sino también a la sociedad en general, ya que, al evitar la estigmatización y la marginación de los jóvenes, se promueve la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En conclusión, la justicia restaurativa se presenta como un medio efectivo para abordar la responsabilidad penal de los adolescentes en Colombia. Si se implementa de manera adecuada, puede ofrecer una solución alternativa a la justicia punitiva, y al mismo tiempo, ayudar a reducir la delincuencia juvenil y fomentar la cultura de la resolución pacífica de conflictos.

Es por todo lo manifestado aquí podemos decir que cuando se habla de justicia restaurativa nos enfocamos en la resolución del conflicto entre las partes resaltando el resarcimiento del daño de la víctima, resolviendo lo expuesto a través de los mecanismos alternativos de solución del conflicto haciendo énfasis en la mediación y la concilia

Bibliografía

- AIAMP/ILANUD. (2020). Informe regional AIAMP/ILANUD sobre “Mediación penal juvenil y acuerdos restaurativos”. [Informe].
- Altamirano Escalante, S & Ramírez Benítez, R.A (noviembre 2020) Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes
- Baquero Vanegas, X. & Mancipe Gómez, M.F, (2017)LA CONCILIACIÓN EN EL SISTEMA COLOMBIANO, (Trabajo de pregrado) UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16964/BAQUERO%20VANEGAS%20PAOLA%20XIMENA%202017.pdf?sequence=4>
- Becerra, D. noviembre de 2019 La conciliación preprocesal en el sistema penal acusatorio y sus principales aportes, (artículo de investigación científica y tecnológica)
- Calvo Borobia, K. junio 2016 La Justicia Restaurativa como método alternativo de resolución de conflictos y su implementación en España, (Trabajo de final de criminología) Universidad de Salamanca
- CHAMBI CANQUI, (2016) Análisis sobre la aplicabilidad de justicia restaurativa a jóvenes en conflicto con el delito (trabajo de pregrado) UNIVERSIDAD MAYOR

- DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
- <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/12235/TD5180.pdf?seque> , fecha de consulta 15/03/2023.
- Consejo superior de la judicatura, Flórez Rodríguez, M.A (2019) <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/21523514/JUSTICIA+RESTAURATIVA-4.pdf/59348f97-4a8c-4a8b-97b6-0b8761f34585> . fecha 15/03/2023
- Contreras castro, D.E & Díaz Moreno, H. (2010) LA CONCILIACIÓN HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA (trabajo de maestría) Universidad Libre, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C 839/2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-839-01.htm>
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión (2019), 1.1. Sentencia T-142/19 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-142-19.htm>
- Corte constitucional, secretaria Jurídica, Sentencia C-381/96 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-381-96.htm#:~:text=Afirma%20que%20el%20pueblo%20colombiano,principios%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Colombiana>.
- Departamento: Jefatura del Estado, <https://www.boe.es/eli/es/l/2012/07/06/5/con> , <https://www.boe.es/eli/es/l/2012/07/06/5/con> Fecha de 15/03/2023
- Fernando Barrientos S, (2017) La Conciliación (Parte 1) <https://www.fbarrientosabogados.com/post/2017/04/09/la-conciliaci%C3%B3n-en-sede-judicial-procedimiento>
file:///D:/Users/Usuario/Desktop/TG_RiescoCondeT_Justiciarestaurativa.pdf. fecha 15/03/2023.
- Fiscalía General de la Nación. (2009). Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Bogotá, Colombia: fiscalía general de la Nación. ISBN 958-97542-5-2. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>
- FORMACIÓN EN MEDIACIÓN COMUNITARIA Proyecto: Fortalecimiento a la Gobernabilidad Democrática en Honduras a través de la Convivencia y Seguridad Ciudadana Honduras 2017 <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/4cc34e6485655dedf88c141f3334558aca8f69f51800a19541520aec6a67c94e.pdf>
- Fuentes Peña, M. A, Gavidia Tachin, F.A & Ramírez Vásquez, C, M, (2013) INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO Y SU INCIDENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS DERIVADOS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR DURANTE EL AÑO 2012. (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE GRADO) UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. [https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3412/1/INTERVENCION%20DE%20LA%](https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3412/1/INTERVENCION%20DE%20LA%20)

- [20OFICINA%20DE%20RESOLUCI%C3%93N%20ALTERNA%20DE%20%20CONFLICTOS%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20SALVADORE%C3%91A%20Y.pdf](#)
- García Piñón, J.D (31 de enero) Mediación Policial: Mediación con la comunidad china (o ponencia), catedra, Universidad Internacional Valencia <file:///D:/Users/Usuario/Desktop/Powerpoint%20Juan%20Garc%C3%ADa%20Pi%C3%B1%C3%B3n,%20Mediaci%C3%B3n%20China.pdf.pdf>
- Giorgio Mizzau, A. (2012) El león y el cazador <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20120425121712/EILeonyElCazador.pdf>
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2487> fecha 15/03/2023.
<https://www.aiamp.info/images/AInformes/informe-ilanud-aiamp--gjjr---28-de-octubre-2020.pdf>
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes> . Fecha de consulta 15/03/2023.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf .
- Ibáñez, J. (2021), Mediación penal: Justicia restaurativa <https://adefinitivas.com/arbordel-derecho/mediacion-penal-justicia-restaurativa-a-cargo-de-jaume-ibanez/> fecha de consulta 15/03/2023.
- La justicia es de todos ministerios de justicia Informe final del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, control interno, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SEGUIMIENTO AL SISTEMA DERESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. (2021)
<https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/ControlInterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf> , fecha de consulta 15/03/2023.
- Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia Editorial Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano ICBF.
- LEY 2220 DE 2022, (junio 30)
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, 27/07/2012
- Ley 906 DE 2004- Código de Procedimiento Penal, Congreso de la Republica
https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_906_2004.pdf.
- Ley general de los de los derechos de niñas, niños y adolescentes de abril 20/22
- LEY N.ª 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DE 17 DE JULIO DE 2014- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_0248.pdf
- Ley orgánica 5 del 2000, modificada en el 6 de septiembre del 2022, (enero de 2000) reguladora de la responsabilidad penal de los menores
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf> fecha de consulta 15/03/2023.

- López Zúñiga, N, & Masías Sandoval, M.D.R. (enero de 2018). La justicia restaurativa como principio que norma el sistema integral de justicia penal para adolescentes en México. https://www.derechocambiosocial.com/revista051/LA_JUSTICIA_RESTAURATIVA.pdf . fecha de consulta 15/03/2023.
- Macedonio Hernández, C.A & Carballo Solís, L .M (dic 2020) La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido (artículo de investigación) https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307 . fecha de 15/03/2023
- Manual sobre programas de justicia restaurativa de la Serie de Manuales sobre Justicia Penal (2006) de Naciones Unidas. Nueva York. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.
- Ministerio de Justicia de Colombia. (2021). Evaluación y verificación del seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes [Informe, Oficina de Control Interno]. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Informe%20Final%20SRPA.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). Diagnóstico y Lineamientos de Política para la Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Diagnostico%20y%20Lineamientos%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20JR%20en%20Colombia%20VF.pdf>
- Miranzo de Mateo, S (2021) Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación, revista de la mediación, Madrid España, <https://revistademediacion.com/articulos/quienes-somos-a-donde-vamos-origen-y-evolucion-del-concepto-mediacion/>
- Molano Aponte, observatorio de la niñez, Quinta Edición, diciembre 2012. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-28.pdf>
- Montero H., T. (2014). La criminalidad juvenil en España (2007-2012). Revista Criminalidad, 56 (2): 247-26 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000200005
- Naujoël (12/05/2021) Antecedentes históricos de la Mediación <https://juspedia.es/antecedentes-historicos-de-la-mediacion/>
- Ochoa R & Herrera, L. S (enero de 2017) MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA LA Ojeda Avilés, A. (abril 2017) Métodos y prácticas en la solución de conflictos laborales: Un estudio internacional, institución de relaciones industrial <file:///D:/Users/Usuario/Desktop/ADR.pdf> , https://www.researchgate.net/publication/316274915_Metodos_y_practicas_en_la_solucion_de_conflictos_laborales_Un_estudio_internacional
- Oscar Pérez fajardo, 11 abril, 2018, Conocimiento Jurídico. (sf). Modelos, enfoques y escuelas de la mediación. Defensa Jurídica. Recuperado de

<https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/modelos-enfoques-escuelas-la-mediacion/>

Pérez peralta, A. & Méndez Paz, L (septiembre 2021) El procedimiento penal para adolescentes desde la óptica restaurativa en México. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/4812/3649> fecha 15/03/2023.

Qinmu Tan (2012) LA MEDIACIÓN FAMILIAR: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE CHINA Y ESPAÑA, (Máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos) UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48496/TFM-N.%20120.pdf?sequence=1>

Real Academia Española (2014) diccionario de la lengua española (23. ed.) <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Rodríguez Zamora, M.G. (mar. 2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172 -fecha de consulta 14/03/2023, hora: 11:30 pm.

Sala Tercera (noviembre de 2018) Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 0707/2018-S3 Magistrada Relatora: MSc. Brígida Celia Vargas Barañado <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/37569-sentencia-constitucional-plurinacional-0707-2018-s3>

Schmitz Jean, Rojas Yana & Colque Jiménez Abraham, febrero 21, Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica Construcción del sistema de justicia juvenil restaurativa en Bolivia, (revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos) http://www.revistalatrampa.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=448&ed=68

SISTEMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES: Directrices para mejorar el desempeño, (2013), Centro Internacional de Formación Organización Internacional del Trabajo https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_337941.pdf

UNODC (2021) Implementación piloto de Justicia Restaurativa en Bolivia. unodc.org.

Viana Orta, M. I (2014-2015) LA MEDIACIÓN: ORÍGENES, ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y CONCEPTO, Universidad de Valencia <https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf>

Zariñán Martínez, L. (2018) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. (Libro. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Library of Congress Catalog, ISBN-13: 978-1-56148-469-0. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf

Apéndice o anexos

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE JUSTICIA RESTAURATIVA.				
SENTENCIA	DESCRIPCIÓN	PROBLEMA JURIDICO	ARGUMENTOS	DECISIÓN
Sentencia T-	En la presente sentencia la Corte procedió a resolver la acción de tutela instaurada por	La corte procederá a resolver los problemas jurídicos: consiste en	Los principales argumentos de la Sala de la Corte Constitucional, radica en que el De cara a este planteamiento, el Procurador Séptimo Judicial	La Sala profirió sentencia la Corte considera que, aunque el

142/19	<p>el señor Guillermo Pardo Piñeros, en su calidad de Procurador Judicial II de Familia de Bogotá en nombre de la menor G.G.G. contra el Juzgado 2 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá</p> <p>Referencia: Expediente T-6.683.098</p> <p>Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo</p>	<p>determinar si las providencias judiciales cuestionadas incurrieron en un defecto sustantivo al permitir la aplicación del principio de oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuando tanto la víctima como el victimario son menores de edad y el punible afecta la integridad y formación sexual; y en un defecto al desconocer precedente jurisprudencial</p>	<p>II de Familia de Bogotá, aduce que se desconoció el precedente judicial expuesto por la Corte Suprema de Justicia en los autos interlocutorios 44102 del treinta (30) de junio de 2014 y 47826 del veinticinco (25) de enero de 2017. En dichos autos se analizó el alcance del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, concluyéndose que la ley para la Infancia y la Adolescencia se integra, en cuanto a las formas del juicio, con la Ley 906 del 2004. En tal sentido, tal disposición del Código de Infancia y Adolescencia es aplicable a adultos y adolescentes de igual forma, por lo que, en su concepto, inobservar tal normativa, comporta un defecto sustantivo por desconocimiento</p>	<p>menor sea concebido como una persona con capacidad, a la cual se le puede imputar responsabilidad penal, también es protegido por el sistema de orden constitucional donde prevalecerá la búsqueda de la materialización de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Para garantizar el principio del interés superior del menor, es</p>
--------	--	---	--	--

		<p>en la materia.</p>	<p>del precedente.</p> <p>Antes de examinar el presente cargo respecto de las providencias judiciales en cuestión, es necesario precisar que <i>prima facie</i> el defecto por desconocimiento del precedente únicamente podría configurarse debido a la contradicción con sentencias y no con autos. Sin embargo, no hay que olvidar que determinadas problemáticas jurídicas son determinadas exclusivamente mediante autos interlocutorios y, por lo tanto, se trata de asuntos en los que el precedente no podrá estar constituido por sentencias. Sin embargo, la jurisprudencia de esta Corte ha admitido con nitidez la procedencia de la acción de tutela no solo contra sentencias, sino</p>	<p>necesario que si ha de implementarse el principio de oportunidad como lo trae la ley, sea tenida en cuenta la víctima, los intereses de esta, poniendo en “mediación” los derechos de la víctima y los intereses del menor infractor (Corte Constitucional, Sentencia T-142 de 2019)</p>
--	--	-----------------------	---	---

			<p>también contra autos interlocutorios, siempre que en dichos autos se evidencie una afectación del debido proceso.</p> <p>Ahora bien, como lo ha establecido este Tribunal, el respeto del precedente, aunque se deriva de imperativos constitucionales tales como la seguridad jurídica y el principio de igualdad, no comporta, en virtud del principio de la autonomía judicial, la imposibilidad del apartamiento razonado. Es decir, el funcionario judicial puede apartarse de su propio precedente o del precedente resuelto por el superior funcional, siempre y cuando explique de manera expresa, amplia y suficiente, las razones por las que no aplicará</p>	
--	--	--	--	--

			<p>dicha posición al caso concreto.</p> <p>En línea con lo anterior, esta Corporación determina que, si bien es cierto que dentro del plenario el accionante aduce haberse desconocido el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia, y que el mismo se relaciona con la prohibición expuesta en el Código de Infancia y Adolescencia establecida en el artículo 199, también lo es que, resultaba legítimo en el caso concreto inaplicar el numeral 3 del artículo 199 del precitado Código frente a la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios que el mismo acarrea. En el sentido que se indicó, la inaplicación de dicha norma en el caso concreto es legítima y</p>	
--	--	--	--	--

			<p>razonable.</p> <p>En análisis similar, la Corte Suprema de Justicia, llegó a la conclusión de que “[...] <i>En procura de asegurar el interés superior del menor es preciso, una vez establecida la materialidad del delito y su responsabilidad, no aplicar sin mayor ponderación la privación de libertad en centro de atención especializada, sino por el contrario, constatar qué medidas se encuentran acordes a su situación y materializan los propósitos del legislador y de la normativa internacional</i></p> <p>En tal sentido, la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad en este caso concreto como solución al planteamiento</p>	
--	--	--	--	--

			<p>jurídico y a la situación fáctica, resultaba ser la opción hermenéutica más adecuada, no solo por el hecho de que garantiza la justicia restaurativa para ambas partes procesales, sino porque evita el desconocimiento de los derechos fundamentales de los menores dentro del proceso, así como también, da cabida al cumplimiento de las normas internacionales suscritas por Colombia.</p>	

--	--	--	--	--

